



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL
MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y LA
REALIDAD EN MATERIA DE READAPTACIÓN
SOCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

NORMA ELENA SUÁREZ MARTÍNEZ

ASESOR:
Dr. JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO

02 72859

San Juan de Aragón Edo. Mex., Diciembre de



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A TI DIOS

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE VIVIR Y PERMITIRME LLEGAR HASTA ESTE MOMENTO.

A MIS PADRES

GRACIAS POR SU CONFIANZA, SUS CONSEJOS, SU APOYO Y SOBRE TODO A SU AMOR. PUES SIN ELLOS NO HUBIESE PODIDO LLEGAR A LA META.

A MIS HERMANOS

POR LA CONFIANZA DEPOSITADA EN MI

A LA UNIVERSIDAD

POR ABRIRME LAS PUERTAS Y DARME LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS

POR INSTRUIRME CON SUS CONOCIMIENTOS Y CONTRIBUIR A SUPERARME.

MUY ESPECIALMENTE A MI ASESOR

POR LA AMISTAD QUE ME HA BRINDADO, POR LOS CONSEJOS Y SU APOYO INCONDICIONAL.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE ALGUNA MANERA CONTRIBUYERON A LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

GRACIAS.

**ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO JURÍDICO
CONSTITUCIONAL Y LA REALIDAD EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA PRISIÓN EN MÉXICO**

1. ETAPA PRECOLOMBINA	1
1.1 LOS AZTECAS	1
1.2 LOS MAYAS	4
1.3 LOS ZAPOTECOS	6
1.4 LOS TARASCOS	7
2. LA COLONIA	7
3 MÉXICO INDEPENDIENTE	10
4. LAS PRISIONES EN MÉXICO	11
4.1 LA REAL CÁRCEL DE CORTÉS	13
4.2 LA CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN	13
4.3 LA CÁRCEL DE BELÉN	14
4.4 CÁRCEL DE SANTIAGO TLALTELOLCO	14
4.5 PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA	15
4.6 LA CÁRCEL DE LECUMBERRI	15
4.7 PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA	18
4.8 RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	19
5. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA	22

CAPÍTULO SEGUNDO
GENERALIDADES SOBRE LA PRISIÓN

1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE LA PRISIÓN	25
2. CONCEPTO DOCTRINARIO DE LA PRISIÓN	26
3. CONCEPTO JURÍDICO DE LA PRISIÓN	27
4. PRINCIPALES SISTEMAS PENITENCIARIOS	28
4.1 CELULAR O PENSILVÁNICO	29
4.2 AUBURNIANO	30
4.3 SISTEMA PROGRESIVO	32
4.4 ALL'APERTO	33
4.5 LA PRISIÓN ABIERTA	34
5. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	36
6. LOS FINES DE LA PRISIÓN	38

CAPÍTULO TERCERO
MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	41
2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL	43
3. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	45
4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	46
5. LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	47
6. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS	54
7. JURISPRUDENCIA	63

CAPÍTULO CUARTO
ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO JURÍDICO
CONSTITUCIONAL Y LA REALIDAD EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL

1. LA NORMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y LA REALIDAD	66
---	----

2. RADIOGRAFÍA DE LA PRISIÓN DE HOY (LA REALIDAD)	67
2.a) LA PRISIÓN Y LAS DROGAS	69
2.b) LOS LÍDERES	73
2.c) LA CORRUPCIÓN	75
2.d) LA SOBREPoblACIÓN	76
2.e) LA SEXUALIDAD	78
2.f) DISCRIMINACIÓN	79
2.g) VIOLENCIA	81
2.h) EVASIONES	82
2.i) HUELGAS DE HAMBRE	84
2.j) MOTINES	85
2.k) LAS INFLUENCIAS POLÍTICAS	87
2.l) LA FALTA DE PERSONAL Y LA FALTA DE SURENUMERACIÓN	88
2.m) LA FALTA DE SU FORMACIÓN	91
2.n) LA AUSENCIA DE VOCACIÓN	93
3. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	95
4. LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA READAPTACIÓN SOCIAL	97
6. MEDIDAS QUE SE APLICAN EN LA PRISIÓN PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL	99
5.1 TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	100
5.2 TRATAMIENTO MÉDICO	103
5.3 EL TRABAJO	104
5.4 LA EDUCACIÓN	109
5.5 EL DEPORTE	111
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	121

INTRODUCCION

Al elevarse a rango constitucional la readaptación social y plasmarse en el artículo 18 de nuestra ley fundamental el fin consistió en prevenir al delincuente para que no reincida es decir, que la persona que ha cometido un delito tome conciencia de que la conducta asumida por el no fue adecuada en virtud de que se afectan los valores de la Sociedad, de su familia y los de él mismo.

Sin embargo, encontramos que es difícil que opere la readaptación social en personas que se han desarrollado en un medio social y familiar criminógeno, además de que como observaremos en el capítulo cuarto de la presente investigación por parte de las instituciones que tienen la encomienda de llevar a cabo los objetivos, las estrategias y las acciones relacionadas con la readaptación social adolecen de muchos vicios que han convertido a las prisiones en Centros que no proyectan al interno una educación o trabajo suficiente que lo aparte del camino de la criminalidad, en consecuencia la prisión no ha sido el mejor lugar para la readaptación social debido a que no se ha luchado por establecer una política criminal que tienda a prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos.

Al haberse creado la Ley de Normas Mínimas se dice que la prisión iba a dejar de representar la dramática imagen de un castigo. El tratamiento que estableció esta ley va encaminado a contener y reformar a aquél que ha desviado su conducta, al cual debe ayudársele a rectificar el rumbo de su vida haciendo que recupere la confianza en sí mismo para reintegrarse a la familia y a la sociedad. Este ordenamiento establece principios, normas muy importantes en beneficio del interno.

Sin embargo observamos, que los Centros penitenciarios no han sido el mejor escenario de la recuperación de los hombres que con su conducta infringieron

la norma penal, sino por el contrario han sido preparados para delinquir pues la situación que viven en prisión hace que se degraden y que una vez en libertad reflejen sus resentimientos y frustraciones en la sociedad cometiendo nuevamente conductas ilícitas.

Se han argumentado que los fines para los que fue creada la prisión no se cumplen, debido a que éstas resultan insuficientes, podríamos pensar que el remedio inmediato es construir más centros penitenciarios pero esto sólo constituye una parte de la solución, porque como veremos en nuestra investigación hemos expuesto todos los problemas que enfrenta la prisión y que por lo tanto, han hecho de la readaptación social sólo un sueño y que lo plasmado en las leyes jamás se cumplirá mientras en ellas exista todo un mundo lleno de descrédito en el que al gobierno poco le interesa lo que suceda dentro de las prisiones, pues le preocupan más los problemas políticos que puedan darse en el país, ante esta situación siempre tendremos prisiones en donde prevalecerá la sobrepoblación porque éstas son criminógenas, desorganizadas, llenas de corrupción, de violencia, represión que impiden que verdaderamente aflore la readaptación social.

CAPÍTULO PRIMERO

SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

Una semblanza es un bosquejo biográfico de algo, en el caso que nos ocupa, se trata de la vida y desarrollo de la prisión en México. Es importante incursionar por las diferentes épocas de la historia de la prisión, porque la historia siempre nos enseña muchas cosas y no solo muestra nuestro pasado sino la evolución de las instituciones o de las figuras jurídicas como es el caso de la prisión.

En cuanto al tema en cuestión, nuestro país tiene su propia historia, sin embargo dice el maestro Jorge Ojeda Velázquez, "en la actualidad asistimos a la crisis de la ideología positiva que propuso la prisión como lugar de regeneración de los individuos, ya que este medio de control ha resultado sumamente costoso y funcionalmente ineficaz." ¹

1. ETAPA PRECOLOMBINA

Nuestro cometido en esta etapa es saber si existió la prisión o cual fué el sistema de imposición de penas que había en esa fase tan importante de nuestra historia.

1.1 LOS AZTECAS

La cultura azteca se regía por su fuente principal que era la costumbre, ello no quiere decir que no existieran documentos jurídicos que los rigiera. El derecho que se aplicaba era realmente intimidatorio por la severidad en la

¹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho punitivo. Teoría sobre las consecuencias Jurídicas del delito. Editorial Trillas. México 1993, p15.

imposición de las penas, pues había sido establecido para que existiera la seguridad estatal y en consecuencia la armonía social.

Entre las penas correspondientes a los delitos cometidos se encontraban principalmente la pena de muerte, las mutilaciones, el apaleamiento, la evisceración, la esclavitud, los golpes, el degüello, aporreamiento, cremación y la estrangulación, las cuales eran sanciones inhumanas pero eficaces.

Existen algunas características del tema en cuestión del pueblo azteca. Alude Carrancá y Rivas a George C. Vaillant mencionando que "La restitución del ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos." 2

Estas jaulas jugaban la función de lo que ahora son las prisiones preventivas. Entre los aztecas, el robo se castigaba con la esclavitud, hasta hacerse la restitución del daño, con multa doble del monto de lo robado, una parte para la víctima, otra para el clan.

El robo en el camino real y en los mercados eran castigados el primero, con pena de muerte y el segundo también, pero instantánea por lapidación. Asimismo, la calumnia por ejemplo se castigaba con el corte de labios y los oídos. El asesinato, incluso el de un esclavo se castigaba con la muerte.

2. CARRANCA Y RIVAS, Raúl Derecho penitenciario. Carcel y Penas en México, 3ª Edición. Editorial Porrúa. México 1986. p13.

Eran muy severas las penas en el pueblo azteca pero ¿qué sucedía con la prisión? poco se recurría a ella para ejecutar un castigo, carecía de sentido el encarcelamiento por la severidad de las penas, por la existencia de la tortura antes de morir y obviamente por la pena de muerte.

Se habla del prototipo de establecimiento carcelario precolombino "había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras, o por dos nombres. El uno era el **Cuauhcalli**, que quiere decir "jaula o casa de palo", y la segunda manera era el **Petlacalli** que quiere decir "casa de esferas".³

Esta cárcel se encontraba en la casa de los convalecientes en San Hipólito, la cual, se describe como una galera grande, ancha y larga, donde en todas partes había una jaula de maderos gruesos con planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al reo, posteriormente le tapaban con una losa grande y es a partir de ese momento donde iniciaba el sufrimiento respecto a la comida y bebida.

Francisco Javier Clavijero ofrece una relación completa de leyes penales y las cárceles de los antiguos mexicanos, en donde además del **Cuauhcalli** señala la existencia de una cárcel más "el **Teilpiloyan**, para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte. Unas y otras se mantenían con buena guardia, y a los reos de muerte se daba el alimento muy escaso, para que comenzasen con anticipación a gustar las amarguras de la muerte. Es importante aclarar que no menciona el **Petlacalli**."⁴

"Para los cautivos de guerra existió una cárcel especial llamada "**Malcalli**" la cual, a quienes en ella se encontraban los mantenían con gran cuidado obsequiándoles comida y bebida abundante para que se presentasen con

³ Ibid. p15

⁴ CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia antigua de México. 4ª Edición. Editorial Porrúa México 1974, p222

buenas carnes al sacrificio. Lo anterior muestra claramente una pena de prisión, aunque muy rudimentaria y desde luego como las primitivas cárceles de todo el mundo en etapas culturales semejantes, no existía en ellas la menor idea de correccionalismo ni menos de readaptación." 5

1.2 LOS MAYAS

La civilización maya presenta un ejemplo de madurez cultural diferente de la azteca, superior a todo lo existente en aquellos tiempos en tierras americanas, el sentido de la vida era mas refinado, existía mas sensibilidad, destacando este pueblo principalmente por su organización social, arquitectura, educación, astronomía y por su raro sentido de la belleza, todo esto ha hecho que los estudiosos de las culturas precortesianas consideren a los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia.

En cuanto a la administración de justicia del pueblo maya, estaba encabezada por el batab, que como nos señala Molina Solis citado por Raúl Carranca y Rivas "La justicia era muy sumaria y se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas, y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo: también hacia la pesquisa de los delitos, y averiguados sin demora imponía la pena y la hacia ejecutar por sus tupiles o alguaciles que asistían a la audiencia." 6

Entre las penas que se imponían en el pueblo maya encontramos que, para los incendios dolosos era aplicada la pena de muerte, si se trataba de un incendio culposo la pena aplicada era la pecuniaria, respecto al robo se imponía la de esclavitud, en este sentido cabe señalar que para los mayas, el robo de famélico o en estado de necesidad no estaba permitido y por ello, en tiempo de

5 MENDOZA BREMAUNTZ, Emma Derecho penitenciario, Editorial Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México 1998. p168

6 CARRANCA Y RIVAS, Raúl, op cit, p37

hambre hacían muchos esclavos. Tratándose de señores o de gente principal se les labraba el rostro.

La pena de lapidación se aplicaba a los violadores y estupradores, el adulterio se castigaba atando de pies y manos al varón adúltero el cual, se ponía a disposición del cónyuge ofendido que bien podía perdonarlo o en ese mismo acto quitarle la vida dejando caer una pesada piedra sobre su cabeza, en cuanto a la mujer adúltera bastaba únicamente el repudio y la infamia por parte del marido.

El homicidio era castigado con la pena del talión. El batab en este caso lo hacía cumplir pero los familiares del muerto tenían el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo cuando el reo estaba prófugo.

Los mayas tuvieron una importante evolución ética pues en este pueblo ya se había transitado de la pena de muerte a la pérdida de la libertad aunque dicha pérdida era equiparable a la esclavitud.

Las cárceles con que contaban eran jaulas de madera que estaban al aire libre, en ocasiones pintadas de diversos colores los cuales, se adecuaban al suplicio que le aguardaba al preso, dichas jaulas eran utilizadas para los prisioneros de guerra, los esclavos prófugos, adúlteros, ladrones y para los condenados a muerte.

Como podemos observar el pueblo maya no consideró la existencia de la cárcel un sitio en donde además de castigar al delincuente se pudiera preparar en alguna forma su retorno a la sociedad dado que no concebían la pena como readaptación o regeneración. Sin embargo, pretendían readaptar el espíritu, como purificarlo por medio de la sanción tal y como nos manifiesta Raúl Carrancá y Trujillo "A veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato llevándose al reo, acompañado de peregrinos, al cenote sagrado de

Chichen-Itza, donde era arrojado desde lo alto a la sima profunda, o bien, era sacrificado a los dioses representados por sus ídolos entre los "cuatro cerros" de Izamal centro religioso venerado por todos." 7

1.3 LOS ZAPOTECOS

En el pueblo zapoteco la delincuencia era mínima, a pesar de ello se aplicaban las penas de muerte, encierro y flagelación.

"Entre los zapotecos no existieron rastros de derecho a la readaptación social, porque las cárceles eran solo de contención e intimidación." 8

En efecto, los zapotecos conocieron la cárcel como un jacal sin la más mínima seguridad, de donde los prisioneros no solían evadirse; este encierro era aplicado principalmente para dos delitos que fueron: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, que en caso de reincidir los castigaban con la flagelación.

Entre otros de los delitos más relevantes y las penas correspondientes fueron:

- Tratándose de robo leve, flagelación en público,
- Si el robo era grave, muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado,
- Adulterio, muerte para la mujer sorprendida en adulterio, si lo solicitaba el ofendido, pero si el marido la perdonaba, el Estado la castigaba con notables y crueles mutilaciones existiendo la prohibición para el marido de volver a juntarse con su mujer, el cómplice de la mujer adúltera era severamente multado, obligándolo a trabajar para sostener a los hijos en caso de que los hubiera fruto de la unión delictuosa.

7 CARRANCÁ Y TRUJILLO. Raúl. La Organización Social de los Antiguos Mexicanos. Editorial Botas, México 1966, p72

8 SANCHEZ GALINDO. Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Editorial Depalma, Buenos Aires 1983. p20

1.4 LOS TARASCOS

Las prisiones entre los Tarascos sólo fueron preventivas pues servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia.

Los reos eran juzgados en la fiesta de "Ehuataconcuaro" en donde el sacerdote mayor también llamado "Petamuti" interrogaba a los acusados que se encontraban en las cárceles y les dictaba sentencia. Encontrándose el Petamuti frente a un delincuente primario siendo el delito de éste leve, sólo se amonestaba en público pero si reincidía por cuarta vez la pena era de cárcel.

Para los tarascos los delitos de homicidio, robo, adulterio y la falta de acatamiento a los mandatos reales eran penados con la muerte en público, en donde el procedimiento para ejecutarla era a palos y posteriormente se incineraba el cadáver. Con esto se demostraba que ni los peores crímenes en este pueblo, empañarían la gloria de la raza.

2. LA COLONIA

Durante la época colonial se podría pensar que las penas que existieron en la etapa precolombina se abolieron, pues con la llegada de los españoles hubo toda clase de cambios, mezclas y sustituciones. Sin embargo, a pesar de que se inicio todo un proceso de evangelización sobre los indígenas existió no obstante, todo un panorama aterrador al darse la confusión en la aplicación de la justicia, pues por una parte estaba la autoridad del virrey y por la otra la del santo oficio, surgiendo así un ámbito de dureza en donde la pena de azotes para los indígenas, estaba a la orden del día siendo la menos severa e imponente toda vez que las más habituales eran las de cortar las manos y exhibirlas porque eran consideradas los instrumentos del delito, descuartizar, ahorcar y quemar entre otras.

A pesar de los castigos a que daba lugar la supervivencia de las costumbres indígenas, no por ello las olvidaron y por lo tanto siguieron subsistiendo, en consecuencia existió un mandamiento expedido por el Rey don Carlos que fue dictado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1546, con el propósito de prevenir la idolatría entre los indígenas. Dicho mandamiento contenía diversas penas y castigos tal y como lo señala Raúl Carrancà y Trujillo "Cien azotes propinados públicamente y el corte de los cabellos por la primera vez que hicieran adoraciones o sacrificios u ofrecimiento de copal o de papel, a piedras, al sol y a la luna o a lo que representara "a otra cualquier criatura"; por la segunda vez "sea traído ante los dichos de nuestro presidente y oidores (de la audiencia) con la información que contra él hubiere para que se proceda contra él en justicia.

Sea preso y azotado públicamente el que no quisiere confesar, siendo cristiano; el que después de bautizado estuviere amancebado con una o muchas mujeres, si no las dejare después de ser exhortado a dejarlas. Y el que siendo casado tuviere manceba, lo mismo, al igual que los adúlteros. Lo mismo que los bigamos; además de que a éstos herrarlos con hierro caliente a manera de (aquí una cruz) en la frente, y pierdan la mitad de sus bienes para nuestra cámara y se entregue (la otra mitad) a la primera mujer o marido.

Dos días de cárcel para el que no concurriere a misa o doctrina o sermón, los domingos y días de guardar.

Pena de azotes públicamente ejecutada para los que "encubrieran la afinidad o consanguinidad al tiempo que se hace el examen para los desposar y casar", y nulidad del matrimonio así celebrado.

Por hechicerías y alcahueterías, prisión y azotes públicamente propinados, y "sea atado a un palo en el tianguis, donde este dos o tres horas con una coraza en la cabeza".

Prisión para quien diere su hija por manceba; y que " ningún cacique, gobernador, indio ni otro principal, sea obligado a recibir la tal hija, so pena de destitución del cargo y destierro a Sevilla, con aviso al rey para que proveyera.

Prisión para el homicida, para el que comiera carne humana, para el estuprador, para el criminal contra natura, para la mujer que abortara por propia culpa y al falsificador de moneda.

Cien azotes y dos horas atado en el tianguis para el indio que no estando enfermo, se bañe con agua caliente; y represión para el que públicamente se lavare "descubriendo las partes vergonzosas".

Azotes públicamente administrados para el que no se arrodillare al ángelus o al pasar delante de él la cruz o una imagen. Lo mismo para el que hurtare.

Prisión de quince días al que "juegue al patol o al batey", azotes y trasquilamiento al adúltero del cacao o de la miel, al que use hábitos de indio, preso, azotado públicamente, trasquilado y llevado al tianguis " atado a un palo con aquéllos hábitos."

Todos estos delitos y penas, porque supieran los indios que les queremos mucho y deseamos su salvación y conservación." 9

Fernando Barrita López nos señala que " en el edicto de 1569 de la Santa Inquisición se habla de la cárcel como penitencia mas no como medio preventivo."10

Ahora bien, en la colonia la privación de la libertad (prisión) como pena aparece en las leyes de las Indias las cuales fueron publicadas en el año de

9. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. *op cit*, p60

10 BARRITA LÓPEZ, Fernando A Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Enfoque Interdisciplinario Editorial Porrúa, S.A. México 1990, p36

1680 y que en su título VI del libro VII se denominó " de las cárceles y carceleros", y en su ley primera establecía: Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles. Asimismo, a lo largo del capítulo establece disposiciones de los carceleros y alcaides para con los reos y mantenimiento de la prisión tales como un adecuado trato para los prisioneros, no recibir de los mismos dádivas o dinero, entre otras cosas, pero la realidad era que la venta de la justicia estaba a la orden del día.

3. MÉXICO INDEPENDIENTE

Una vez consumada la independencia de México en el año de 1821 la preocupación principal fue la organización política del nuevo Estado por lo tanto, en materia penal no hubo tiempo para legislar y por ello durante los primeros años se siguió aplicando la ley española, esto es, se aplicaron las mismas disposiciones de la época colonial porque el nuevo estado se interesó más por su ser y sus funciones que cuando se elaboraron proyectos en materia penitenciaria algunos de éstos no funcionaron debido a razones económicas, sociales y políticas y sobre todo algo muy importante que el objetivo humanitario para los que fueron creados no se consiguió porque en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad y en consecuencia la ejecución de la pena de muerte dentro de las misma era un hecho normal.

Es por esto, que se estableció la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, por Agustín Iturbide, que en su sesión del 12 de enero de 1822 se designó la Comisión para elaborar el Código Criminal y las principales razones fueron los abusos tan frecuentes en el ámbito penal, en las tierras independientes así como los problemas de la seguridad y la intensa comisión de delitos.

El 11 de mayo de 1831 y el 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de sentencias corresponde al poder ejecutivo. Cabe destacar que la

reglamentación de las cárceles se vio operada en el año de 1814 siendo modificada en dos ocasiones primero en el año de 1820 y después en 1826 estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decretada el 4 de Octubre de 1824 se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos señalados en esta Constitución. De igual manera, se estableció en la misma que la nación adoptaba el Sistema Federal. Este principio fue conservado en la Constitución de 1857 la cual además sentó las bases del derecho penal y el penitenciario porque en su artículo 22 estableció "Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena en inusitada y trascendental."

El artículo 23 estableció que "...Por lo que respecta a la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario.

Éstos artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social de nuestro país.

Ahora bien, es importante destacar que el Código Penal de Martínez de Castro de 1871 incluía ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, además instituyó la igualdad de condiciones y derechos entre los internos señalando obligaciones para el Estado de atenderlos quedando prohibidas las faenas que los humillaran y explotaran.

4. LAS PRISIONES EN MÉXICO.

Respecto a la época de la inquisición es importante destacar la situación de las cárceles que funcionaron en relación al Tribunal del Santo Oficio ya que en

ellas se hacía uso de todo tipo de violencia física para poder obtener la confesión de los acusados, toda vez que los obispos podían inquirir en aquellos delitos que se cometían en contra de la fe y de las buenas costumbres llegando a abusar de ésta situación porque una de las características del tribunal fue la del secreto y por lo tanto no se daba oportunidad al acusado de poder presentar pruebas de su inocencia, sufriendo así los tormentos que podían consistir en: el agua, la plancha caliente, el potro, el hambre, el bracerero, entre muchos otros.

Las cárceles propias del Tribunal del Santo Oficio fueron: la **SECRETÁ** que consistía en una serie de calabozos ubicados al lado del patio llamado de los naranjos en el edificio de la inquisición, en esta cárcel permanecían los reos incomunicados hasta el momento en que era dictada la sentencia definitiva.

En la cárcel **PERPETUA** eran reclusos los sentenciados que purgaban sus penas a la vista de los inquisidores y al cuidado de los alcaides, estaba localizada al lado sur del edificio del Tribunal del Santo Oficio.

En cuanto a la cárcel de la **ROPERIA** se trataba de una prisión amplia que contaba con cuatro cuartos de los cuales el último era el más utilizado.

Respecto a la cárcel de la **ACORDADA** o también conocida como de la **MISERICORDIA** estuvo localizada al lado del Tribunal que le dio origen porque la cárcel como tal no existió sino hasta tiempo después. En un principio esta cárcel funcionó en los galerones del castillo de Chapultepec, posteriormente pasó a diferentes locales hasta ocupar definitivamente el edificio localizado frente a la iglesia del Calvario en el año de 1787.

Esta cárcel contaba con un establecimiento grande y para el año de 1802 alojaba a más de 1200 personas, desde aquella época ya existían problemas

de sobrepoblación y maltrato hacia los internos, así mismo los malos alimentos hicieron que el número de enfermos fuera considerable.

LA REAL CÁRCEL DE CORTÉS

Estaba localizada en el edificio que fue el Palacio Real , su construcción se debe a que fue costumbre de los conquistadores levantar una *prisión* entre los pueblos conquistados, esta cárcel *funcionó* hasta el año de 1699 ya que como consecuencia de un *motín* se produjo un incendio dentro del Palacio resultando afectada la zona en que se localizaba la Real Cárcel de Cortés por lo que ésta, tuvo que funcionar en forma provisional en la casa del Marqués del Valle, edificio hoy conocido como Monte de Piedad para posteriormente regresar al edificio del Palacio.

Es importante destacar que esta cárcel contaba con la Real Sala del Crimen y la Sala de Tormentos en donde la comunicación con los internos era a través de dos ventanas enrejadas que daban hacia el sur del edificio.

LA CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN

Estaba situada en el centro de la ciudad de México en el lado sur del Zócalo y prevista para albergar a un total de 150 internos, pero ya desde esa época presentaba problemas de sobrepoblación, se componía de dos departamentos o dormitorios, uno para mujeres y otro para varones con un patio en común.

En el año de 1886 fueron trasladados todos los detenidos a la cárcel de Belèn al haberse cerrado definitivamente la cárcel de la ciudad debido a la insalubridad que existía en la misma.

LA CÁRCEL DE BELÉN

También llamada Cárcel Nacional, en un principio se localizaba en el edificio de la Ex-acordada posteriormente pasó a ocupar el Ex-colegio de Belén, lugar por el cual adquirió el nombre y con el que fue más conocida. Sus funciones iniciaron en el año de 1863 como lugar de reclusión penitenciaria y de custodia preventiva. Esta prisión contaba con varios departamentos, uno era para los detenidos, otro para los encausados, uno más para los sentenciados a prisión ordinaria, otro departamento para los sentenciados a prisión extraordinaria y un último para los separados.

En la parte posterior existía un patio al cual llamaban patio del jardín y en él se llevaban a cabo las ejecuciones de los delincuentes que habían sido condenados a muerte, "en cuanto al trabajo se habla de la existencia de varios talleres entre los cuales pueden contarse: sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetilla de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y panadería además de las artesanías donde se constituyo un verdadero taller y se trabajo con fibra de palma."¹¹

CÁRCEL DE SANTIAGO TLATTELCO

Esta cárcel se construyó en los terrenos de lo que fué el convento de Santiago Tlatelolco, también se le conoció con el nombre de Cárcel Militar de la Ciudad de México, existió desde el año de 1883. Este establecimiento contaba con un cupo para 200 personas encontrándose dividido en dos establecimientos, uno para la tropa y otro para la oficialidad. "El departamento de la tropa estaba constituido por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un espacio común. Los dormitorios eran espaciosos y con buen aseo. El departamento de los oficiales tenia 16 dormitorios y uno común, con puerta al corredor de donde les llegaba la luz y el aire; como las ventanas

11. TEXTOS DE CAPACIACIÓN TÉCNICO PENITENCIARIO MODULO I. Instituto Nacional de Ciencias Penales, p39

originalmente existentes fueron cubiertas había poca luz y la ventilación resultaba defectuosa." 12

Al ser fundado el nuevo Centro Militar número 1 de Rehabilitación Social los internos de la prisión de Campo Militar fueron trasladados a este nuevo centro.

PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULÚA

Se localizaba en el puerto de Veracruz, frente al Golfo de México en el castillo que llevaba el mismo nombre, en sus inicios funcionó como fuerte para la seguridad del puerto posteriormente funcionó como cárcel para la reclusión de personas relacionadas con motivos políticos. Esta cárcel adquirió importancia porque se enviaban a este lugar aquellos presos provenientes de la Ciudad de México a los que se les conmutaba la pena de muerte por la de prisión siendo penas mayores a veinte años.

Imperaba en este presidio la humedad y en consecuencia la insalubridad por la fácil filtración del agua, eran malolientes con un clima insoportable y faltos de ventilación, de aseo y de luz. Fue Venustiano Carranza quien ordenó su clausura de este presidio a raíz del triunfo de la Revolución Mexicana.

LA CÁRCEL DE LECUMBERRI

Se inauguró el 29 de septiembre de 1900 por el general Porfirio Díaz, el edificio contaba con celdas en forma radiada, en el centro convergían las crujías donde se levantaba una torre con 35 metros de altura destinada a la vigilancia, así mismo contaba con talleres, enfermería, cocinas y panaderías, en otro sector del edificio se localizaba el área de gobierno, servicio médico así como la sala de espera.

12. MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Etapa Precolonial hasta México Moderno. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979. p 126

Originalmente Lecumberri contaba con una capacidad para albergar 996 internos y para 1971 tenía una población de 3,800 internos, situación que originó sobrepoblación, promiscuidad, desatención jurídica a los casos de los internos, pésima alimentación, corrupción en todos los niveles, problemas que llevaban obviamente a la denigración del ser humano.

Las celdas que formaban las crujiás fueron en un principio para habitación individual y se encontraban contiguas a uno y otro lado, sus muebles eran una cama empotrada en la pared, un lavabo, un excusado y una puerta angosta pero larga a la entrada siendo todo metálico.

Las crujiás fueron denominadas con las letras del alfabeto en las que se instalaron a presos de acuerdo a la clasificación que se hacía de ellos y atendiendo al delito cometido además de los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban y así tenemos:

CRUJÍA DELITO

- A Fue destinada desde un principio para los reincidentes;
- B Para los delincuentes sexuales;
- C Para los que habían ingresado por delitos imprudenciales;
- D Para los reincidentes acusados de robo;
- E Se encontraban instalados los delincuentes acusados de robo, generalmente jóvenes;
- F Fue destinada para los narcotraficantes y drogadictos;
- G Destinada para aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además de su preparación observaban buena conducta.
- H Fue destinada para los de reciente ingreso en tanto se les clasificaba para enviarlos a la crujiá correspondiente;
- I En ella se colocaban a los que desempeñaban algún cargo público;

- J Se designó para concentrar en ella a los homosexuales cualquiera que haya sido el motivo de su ingreso;
- L Alberga a los que habían cometido delitos de fraude, abuso de confianza, falsificadores;
- M y N Se encontraban los interesados cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal;
- O A ella eran enviados los delincuentes llamados políticos.

Al inaugurarse esta penitenciaría representó una esperanza para los juristas porque de alguna manera se haría respetar el derecho y con él la dignidad del ser humano privado de su libertad pero no sucedió así porque se convirtió en una lacra más ya que la numerosa población recluida en este lugar ocasiono que cualquier actividad que se quisiera realizar fuera ocupacional o educativa resultara difícil y sobre todo insuficiente, además no existían lugares para recibir visitas familiares tampoco había un departamento especial para la visita íntima pues se llevaban a cabo en la misma celda y para ello cuando algún interno lograba obtener el permiso para recibir a su visita tenía que pedir a sus compañeros que se salieran lo que provocaba que hubiera morbosidad tanto de internos como de los familiares de estos.

En cuanto a la alimentación había internos a los que sus familiares les llevaban a diario alimentos del exterior, otros consumían aquello que vendían los establecimientos ubicados dentro de la misma penitenciaría, también hubo personas muy necesitadas que lavaban la ropa o hacían el aseo para aquellos otros internos que podían pagarlos cosa que hoy en día se sigue haciendo.

La situación que vivían a diario los internos era muy difícil porque había fricciones entre ellos y no se podía imponer orden y respeto entre los mismos porque el personal de vigilancia era muy escaso y eran bastantes las personas albergadas en este lugar.

Al existir la escasa vigilancia dentro de este establecimiento origino que se cometieran todo tipo de abusos entre internos y que además se estableciera una forma de autogobierno en la que operaba la ley del mas fuerte.

Todos los problemas que existieron en esta penitenciaría son los mismos que existen en los Centros de Readaptación Social de la Ciudad y en los que se encuentran ubicados en los diversos estados de la República Mexicana.

Ahora bien, por todas las infamias y oprobios que sufrieron los prisioneros de la penitenciaría de Lecumberri además por la corrupción y las vejaciones de que fueron objeto le llamaron el "Palacio Negro".

Lecumberri fue clausurado por su último director, el doctor Sergio García Ramírez el 27 de agosto de 1976 trasladando a los internos a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal.

PENITENCIARÍA DE SANTA MARTHA ACATITLA.

Debido a los problemas existentes en Lecumberri se hizo necesaria la construcción de una penitenciaría en el Distrito Federal destinándose para ello terrenos agrícolas localizados en la Delegación de Iztapalapa precisamente en Santa Martha Acatitla, inaugurándose dicha penitenciaría en el año de 1957, la cual contaba con sitios destinados para la enseñanza, el trabajo y la recreación, cuatro dormitorios, una zona de talleres, una mas para la visita íntima, patios para la visita familiar siendo uno de los patios exclusivamente para los internos.

Esta penitenciaría hoy en día continua funcionando y se dice que se encuentra en proceso de remodelación.

RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

En el año de 1973 se inicia la construcción en el Distrito Federal de cuatro reclusorios preventivos que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad pero sólo tres de ellos se encuentran funcionando, uno en el norte, otro en el oriente y uno más en el sur, siendo inaugurado el reclusorio norte en el año de 1976 y el primero en entrar en funciones.

Cada uno de los reclusorios tiene capacidad para 1200 internos, capacidad que hoy en día rebasa los límites como veremos más adelante, cuenta con una estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, edificio de visita íntima, centro escolar y área de talleres, además de espacios para la visita familiar.

En la estancia de ingreso se cuenta con zonas para el registro de identificación e inmatriculación de los detenidos los cuales deberán permanecer 72 horas tiempo en el que el juez debe de resolver la situación jurídica del detenido ya sea de libertad o de formal prisión. La estancia de ingreso cuenta con un comedor, celdas individuales para albergar a 52 personas. El edificio de ingreso esta separado de los dormitorios de donde se encuentran los procesados y sentenciados por lo que no existe contacto alguno entre unos y otros.

El edificio que sigue es el Centro de Observación y Clasificación al cual son trasladados los detenidos a los que se les ha decretado formal prisión, este edificio se compone por la unidad neurálgica de readaptación social es decir, se compone por oficinas para la sección de psicología, servicio social, psiquiátrica, el departamento de criminología. Las personas que han pasado por la estancia de ingreso son alojadas en el primer piso donde hay 96 celdas con camas triples para que sean observadas y también se les practique los exámenes para determinar su personalidad.

Los primeros exámenes practicados son:

- I. La elaboración de su ficha signalética o de identificación general que comprende los datos generales del interno como son su nombre, edad, sexo, lugar de origen, domicilio, profesión u oficio, estado civil.
- II. La fecha y hora de su ingreso.
- III. Su identificación dactiloantropométrica.
- IV. Identificación fotográfica de frente y perfil.

También se le practica el examen medico con el cual se dictamina su estado físico y mental para conocer las posibles lesiones que tenga o los trastornos psíquicos que sufra. En los dos o tres primeros días las personas que se encuentran en el Centro de Observación y Clasificación pasan por la fase de información y conocimiento que realizan los trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras y demás especialistas que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario, de los resultados arrojados a los estudios practicados se obtienen los primeros datos para clasificar a los internos en los dormitorios.

Con base a la arquitectura de los Centros Penitenciarios los detenidos se clasifican por el delito cometido es decir, por su naturaleza violenta y sexual, delitos que pueden ser patrimoniales o bien en contra de la salud, pasionales entre otros.

El área de dormitorios de estos Centros cuenta con 10 dormitorios-tipo de los que 8 de ellos tienen 144 camas que están distribuidas en 4 zonas y 12 celdas, tienen capacidad para 3 camas cada una ya que las personas privadas de su libertad han concluido su examen de personalidad se le ubica en una de las cuatro zonas del dormitorio, la mas propicia para él en donde su convivencia en el interior no sea tan terrible, de esta manera tenemos que aquellos sujetos que son considerados como peligrosos deben de ser aislados totalmente de los demás para no contaminar a otros internos.

Los reclusorios cuentan además con un área de talleres las cuales se encuentran cerca de los dormitorios, esta área esta compuesta de oficios como la carpintería, artesanía entre otros y en los que los detenidos pueden realizar cualquier actividad mientras se sigue su proceso cosa que por un lado esta bien porque evita el ocio del procesado pero por el otro esta mal porque una vez que las personas son sentenciadas pagan para no ser trasladadas a una penitenciaría ello explica el por qué haya una marcada sobrepoblación en estos centros con internos que ya llevan varios años en el reclusorio generándose luego entonces, los grupos de poder que extorsionan a todos aquellos que se les esta siguiendo su proceso.

El centro escolar es otra de las áreas con que cuentan los Centros Penitenciarios esta compuesto de dos pisos con aulas para que los internos terminen su educación básica. También tiene el área de visita familiar la cual esta integrada por salas espaciosas que en la actualidad día los días de visita siendo éstos los martes, jueves, sábados y domingos se encuentran abarrotadas por tantos internos que reciben a sus familiares.

Existe otro edificio que esta reservado para la visita íntima, al respecto el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas establece que "La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejables el contacto íntimo."

Por otra parte, el artículo 81 del Reglamento de Reclusorios expresa que "La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En todos los casos será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima."

De igual manera, cada Centro cuenta con servicios recreativos y deportivos como es el caso de la plaza cívica y el auditorio en donde se llevan a cabo los espectáculos musicales, conferencias, teatro, cine, bailes entre otros.

5. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Hemos observado en líneas anteriores que nuestro país ha transitado por diversas etapas en las que ha venido transformando su ejecución de penas. A pesar de que la pena de prisión es necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad, se ha venido aplicando en forma indiscriminada en el afán de sancionar a quienes violentaron la normatividad vigente y que con ello pusieron en peligro la seguridad pública.

Lejos de resolverse el problema, podemos decir que ha ido en aumento, pues la pena de prisión como se aprecia hoy en día se encuentra en crisis esto, debido a que se contaminó de todos los defectos de las penas de pasado ya que a pesar de que México ha transformado su ejecución de penas a lo largo de sus etapas que conformaron su historia y de que se ha preocupado de resolver la problemática de los excesos que conlleva la pena de prisión no se ha logrado mucho porque las mismas cárceles son criminógenas y corrompen en un índice alarmante preparando a los internos a la reincidencia, esto, en virtud de que muchas personas que se encuentran en prisión no deberían estarlo porque esta reservada para los sectores más pobres y marginados, a un número de los que no tienen derecho a una buena defensa penal, a los que la ley castiga con más impiedad pues aquella gente que cuenta con beneficios económicos sólo les aplican leves penas pecuniarias o bien se encuentran reclusas en estos centros pero gozan de todos los privilegios y beneficios que pueda haber en estos lugares.

Ahora bien, por los diversos cuestionamientos que se han hecho se ha llegado a la conclusión de que la prisión en realidad no readapta sino que por el contrario desadapta, toda vez que no existe en ella o le da mejor dicho una adecuada clasificación a los internos y esto conlleva a una contaminación criminal terrible porque aquella persona que ingresa a prisión esta sujeta a todo tipo de maltrato en particular los primodelincentes que no saben como funcionan estos lugares y por lo tanto son explotados porque una vez en ingreso aquellas personas que son reincidentes se aprovechan de los internos que saben que es la primera vez que se encuentran en un lugar así y en consecuencia tanto reincidentes como custodios los despojan de sus pertenencias (ropa, calzado, reloj, medallas, anillos, dinero) y en caso de que se oponga será golpeado y estará expuesto a toda clase de groserías y extorsiones y no podrá salir del área porque los custodios se lo impedirán esto lo hacen de alguna manera para obligarlo a entrar al "sistema".

Algo que nos llama mucho la atención y que es prueba de que la readaptación social en los centros penitenciarios solo en contados casos se da es la siguiente noticia publicada en el periódico el Universal el treinta de mayo de este año.

"VOLVIO A LA CARCEL POR ENESIMA VEZ".- La Policía Judicial capitalina aprehendió a Marcial García, alias "El Marciano", un sujeto presunto responsable de asaltos bancarios y a transportistas, para lo cual se hacía pasar como agente judicial federal, este sujeto cuenta con una larga carrera delictiva pues ha estado sujeto a diversos procesos penales.

No obstante, precisó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el sujeto cuenta con una carrera amplia delictiva pues estuvo procesado en 1987 en el Reclusorio Norte por el delito de lesiones, mientras que en el mismo penal en 1989 fue inculcado por portación de arma de fuego; mientras que en el

Reclusorio Oriente fue sujeto a proceso por robo, portación de arma prohibida y robo calificado en pandilla en 1989.

Asimismo, "El Marciano" declaró que desde los dieciocho años se dedicó a asaltar gasolineras, García fue puesto a disposición de las autoridades judiciales mexiquenses que lo requerían por su presunta participación en un asalto bancario perpetrado en enero de 1997, por lo que tenía pendiente una causa penal en el juzgado octavo de Tlalnepantla."

Como podemos ver noticias como éstas las escuchamos tan seguido que la gente ya no cree en las autoridades encargadas de administrar justicia porque muchas personas que laboran en los Centros Penitenciarios ignorantes del trabajo que se les ha encomendado contribuyen a diario con un trato vejatorio y criminal a la población interna luego entonces, después de cada paliza y degradación propinada al interno es imposible impulsar la readaptación social en ellos, en primera porque el personal no es el adecuado y en segunda porque cualquier programa de readaptación social no se puede llevar a cabo eficazmente porque no se respetan los derechos humanos de los internos ya que al tratárseles con actitudes negativas y de represión lo único que ha hecho es que se conviertan en antisociales en lugar de personas útiles para la sociedad y la familia.

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES SOBRE LA PRISIÓN

1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE LA PRISIÓN

La palabra prisión viene del vocablo latino *prehensio*, *prehensio-onis* que significa "detención" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Ignacio Villalobos nos señala que "significa originalmente la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido." 13

Cabe destacar que la prisión existió antes de que la ley la definiera como pena ya que es hasta el siglo XVIII en que el encarcelamiento fuè introducido como pena en lugar de los castigos corporales, pues como ya lo señalamos con anterioridad, la prisión era vista solamente como un lugar de detención en el que el culpable esperaba la pena de muerte.

En algunas legislaciones e incluso algunos autores utilizan como sinónimos las palabras prisión y cárcel. Sin embargo con la voz cárcel se designa histórica y técnicamente el local o edificio en que se aloja a los procesados y la voz prisión, presidio y penitenciaría indican, en cambio, el destinado a los sentenciados.

Todos estos términos tienen relación por lo que es importante que aclaremos el significado que tienen y así tenemos que, la palabra cárcel su raíz es *coercere* (*cum arcere*) que es el lugar o edificio destinado a la reclusión forzosa en que se mantiene a los reos.

13. VILLALOBOS, Ignacio Derecho Penal Mexicano Parte General. 4ª Edición. Editorial Porrúa, S.A México 1983, p574

En cuanto al presidio éste deriva de *presidium* con el cual se hacía referencia a la guarnición de los soldados, siendo castillos o fortalezas para su custodia y así se llegó a usar para mantener en ellos a los detenidos o penados.

La palabra penitenciaria viene de la voz latina *poenitentia* que implica el arrepentimiento y la corrección toda vez que supone un régimen o tratamiento que encamina a procurar la regeneración o la enmienda de los reclusos.

No obstante, el significado de éstos términos, el Código Penal vigente al referirse a la ejecución de penas usa los vocablos, cárcel, penitenciaria y presidio, pero en realidad sólo existe la pena de prisión la cual, es la de mayor difusión en la época actual y una de las fundamentales que privan de la libertad, pues en la mayor parte de las penas correspondientes a los delitos que señala nuestro Código Penal refieren a la prisión.

2. CONCEPTO DOCTRINARIO DE LA PRISIÓN.

Sergio García Ramírez alude que "primero fuè la cárcel un depósito heterogéneo y confuso; luego, empujada por el humanitarismo de inspiración religiosa, se constituyo en recinto de soledad, a la que se atribuían extrañas virtudes para la reflexión y el arrepentimiento; finalmente pasó a ser un medio terapéutico, enfocado al estudio y al tratamiento del infractor." 14

Ignacio Villalobos explica que " por prisión se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres." 15

14. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Justicia Penal. Estudios*. Editorial Porrúa, S.A. México 1982. p174

15. VILLALOBOS, Ignacio. op cit. p574

Para Cuello Calón " la prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde permanecen en, mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida y, por lo común sujetos a la obligación a trabajar" 16

En este sentido Carrancá y Trujillo nos señala que "la pena de prisión es relativamente moderna debiéndose entender por ésta la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también" 17

El diccionario define a la prisión como el "lugar en el que son encerradas las personas condenadas a una pena privativa de la libertad o que se hallan pendientes de juicio"18

Guillermo Cabanellas en su diccionario de derecho usual expresa que por prisión debe entenderse: "En general, acción de prender, coger asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de libertad, sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad más grave y larga que el arresto inferior y más benigna que la de reclusión y con equiparación o diferentes respecto a la de presidio." 19

3. CONCEPTO JURÍDICO DE LA PRISIÓN

El concepto jurídico de la prisión lo señala expresamente el artículo 25 del Código Penal vigente que a la letra dice:

ARTÍCULO 25. "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá

16. CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Tome 1 Parte General Volumen Segundo 16ª Edición, Editorial Bosch. Casa Editorial. Barcelona 1974. p789

17. CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. Derecho Penal Mexicano. Parte General Editorial Porrúa, México 1982. p747

18. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Editorial Porrúa. México 1990. p604

19. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. P928

imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva..."

Ahora bien, para nosotros la prisión debe ser el lugar en donde se recluyen aquellas personas que con su conducta han infringido las leyes penales y que por ello se han hecho acreedores a esta pena y por lo tanto todo sujeto que ingrese a prisión y que haya sido sentenciado debe de estudiar, trabajar observar buena conducta y cambiar de modo de ser para que comprenda el daño que causó y se arrepienta de ello para que al cumplir con estos elementos obtenga su libertad y sea mejor desde todo punto de vista.

Sin embargo, la prisión hoy en día es el lugar en donde todo ser humano es degradado física y psicológicamente además de que se le aplican toda clase de castigos en caso de no pagar lo que se le requiere pero por el contrario si cuenta con recursos económicos gozará de todos los beneficios existentes en la prisión o incluso podrá comprar su libertad.

4. PRINCIPALES SISTEMAS PENITENCIARIOS

Debemos entender por sistemas penitenciarios el conjunto de reglas o procedimientos ideados que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, para obtener en el mejor modo posible la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena.

Al respecto Luis Marco Del Pont nos señala que "Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los

problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos." 20

En este mismo sentido el autor Gustavo Malo Camacho señala que "Por sistema se entiende un conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazadas entre sí, formando un cuerpo de doctrina; o bien el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre sí contribuyen a un fin determinado" 21

4.1 CELULAR O PENSILVÁNICO.

Su nombre se debe fundamentalmente a William Penn fundador de la colonia de Pensylvania pues este sistema surgió en las colonias que posteriormente se transformaron en lo que ahora conocemos como los Estados Unidos de Norte América.

La base de este sistema consistía en el aislamiento de los internos en sus celdas con trabajo en su interior. No existía comunicación entre los reclusos debido a la espesura de sus muros, los cuales eran tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces; se les daba de comer una vez al día y las únicas personas que podían visitarlos eran el director, los guardianes, el capellán, el maestro y los miembros de la sociedad filadélfica; se les prohibía escribir y recibir cartas, las sagradas escrituras y los libros religiosos eran las únicas lecturas que les estaba permitidas. Las ventajas que este sistema brindaba eran:

- 1) Evitaba la corrupción carcelaria porque no existía el contacto criminal esto es, por no darse la convivencia promiscua con otros autores de delitos más graves del que él había cometido.

20 DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México 1991. p135

21 MALO CAMACHO, Gustavo Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Editado por la Secretaria de Gobernación México 1976. p115

2) Evitaba el problema sexual desde su raíz porque es bien sabido que la cárcel es fuente de corrupción sexual y no siendo posible las relaciones heterosexuales se llega a la homosexualidad, lo que no es posible con este sistema por no existir ningún contacto entre reclusos.

3) Evitaba los posibles chantajes, una vez terminada la ejecución de la pena.

Con este sistema a través de la soledad y la meditación, el sujeto se encontraba consigo mismo, pudiendo arribar al arrepentimiento de su delito y prometiéndose no llegar a cometer otros en el futuro.

Sin embargo las críticas y los aspectos negativos que muestra este sistema son:

- 1) Este sistema era muy costoso;
- 2) La educación no se puede transmitir de forma efectiva;
- 3) No existe la posibilidad de organizar el trabajo;
- 4) Perjudica la salud física y mental;
- 5) Este sistema embrutece moralmente al delincuente porque encuba en él un odio profundo y lo agota intelectualmente.

En este sistema no había penetrado la idea de mejoramiento social pues se pasó al hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etcétera y porque sólo se pensó en el encierro, en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

4.2 AUBURNIANO

Este sistema se impuso en la cárcel de Auburn en el estado de Nueva York, a raíz de las nefastas experiencias que dejó el sistema celular y con el fin de encontrar uno menos costoso económicamente.

En dicha cárcel los reclusos se encontraban divididos, dentro de la primera clase se encontraban aquellos criminales que eran mas endurecidos y por lo tanto permanecían en constante aislamiento; la segunda clase se había confinado en una celda durante los días de la semana.

El sistema de Auburn se caracterizo porque introdujo el trabajo diurno sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio. Este sistema había implantado una rígida disciplina que las infracciones a los reglamentos eran sancionados con castigos corporales como los azotes y un célebre látigo que era conocido como "el gato de las nueve colas"; en ocasiones eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo.

La enseñanza era fundamental aunque rudimentaria, consistía en aprender lectura, escritura y aritmética pues no existía el ejercicio, ni distracción alguna y mucho menos conocer nuevos oficios.

Al no existir comunicación entre los presos de ninguna especie como sería por escrito mirarse unos a otros, guiñarse los ojos, sonreír, cantar, bailar, silbar, saltar, correr, etcétera; se ha pensado que es a partir de éste sistema en donde nace el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo es decir, a través de los golpes en las paredes y en las tuberías además de ciertas señas como lo hacen los sordomudos.

Los aspectos positivos de este sistema fueron:

- 1) Economía en su construcción;
- 2) Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo;
- 3) Evitaba los malos efectos de aislamiento completo;
- 4) Evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio.

4.3 SISTEMA PROGRESIVO

Este sistema trata de alguna forma de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas y de obtener su rehabilitación social a través de etapas. Este sistema es estrictamente científico porque está basado principalmente en el estudio del sujeto así como de su progresivo tratamiento a través de una base técnica en la que se incluye su clasificación además de la diversidad de establecimientos.

Se inicia este sistema en Europa a fines del siglo XIX y se extiende para América a mediados del siglo XX. A distintas personas se les atribuye la idea de implantar este sistema. Sin embargo se dice que históricamente el primer experimentador fue el coronel Manuel Montesinos quien estableció en el presidio de Valencia un sistema de descomposición de la duración de penas en tres etapas: la primera llamada de los hierros consistente en poner en el pie del reo una cadena la cual, le recordara su condición; la segunda etapa fue la del trabajo iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo, y la tercera etapa denominada de libertad intermedia en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos regresando por la noche a la prisión.

Por otro lado, el capitán Maconochie gobernador de la isla de Norfolk concibió en un principio el sistema de corrección porque había en la isla criminales peligrosos que habían cometido delitos muy graves; el sistema era disciplinario y se le denominaba de la responsabilidad colectiva. Este sistema dividía a los detenidos en pequeños grupos y el grupo en sí era responsable del orden y si en un momento dado habían evasiones o se llegaba a romper el orden interno, respondía de ello el grupo.

Al funcionar esto, posteriormente se implantó el sistema progresivo que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena

conducta impuesta al condenado. Esa suma estaba representada por cierto número de marcas o vales de tal manera que la cantidad que cada condenado necesitaba obtener antes de su liberación, estuviera en proporción con la gravedad del delito y en caso de que observara mala conducta se le impondría una multa.

El director de la prisión del Estado de Munich, M. Von Obermayer introdujo el sistema progresivo en donde en la primera etapa los internos debían guardar silencio pero viviendo en común, en la segunda se les practicaba un estudio de personalidad seleccionándolos en grupos de 25 o 30, con el trabajo y la conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte de la condena.

Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda modifica el sistema al establecer cárceles intermedias. La novedad consistió en la creación de un periodo intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional; la disciplina era mas suave, los presos se empleaban en el exterior en tareas agrícolas especialmente y podían disponer de parte de la remuneración de su trabajo, no llevar el uniforme penal y sobre todo gozar de la comunicación y trato con la población libre; pero no por ello perdían su condición de penados continuando sometidos a la disciplina penitenciaria.

En cuanto a las críticas a este sistema encontramos la rigidez que imposibilita un tratamiento individual, la falta de recursos materiales, la carencia de personal y la falta de flexibilidad.

4.4 ALL' APERTO

Este sistema rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada pues como su propio nombre lo indica es al aire libre, consistente en una organización

administrativa con el fin de que los detenidos purguen sus sanciones privativas de la libertad personal en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas o guardías suplementarios.

Aparece en Europa y para fines del siglo pasado se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquél continente y en América del sur. Opera este sistema a través de una cuidadosa selección psicológica de los que purgan sus sanciones en estas instituciones, basándose principalmente en el trabajo agrícola, en obras y servicios públicos.

Este sistema de "libertad" concedida a los presos pero dentro de los límites de la prisión, ofrece ventajas económicas y sobre todo en la salud de los presos porque les brinda trabajos al aire libre y con simples tareas que no requieren especialización, además de que es fácil mantener en estas instituciones la disciplina recurriéndose rara vez a las medidas disciplinarias pero sin embargo, no se puede descartar la evasión de alguno de sus miembros.

4.5 LA PRISIÓN ABIERTA

El Sistema de la prisión abierta nació por la necesidad de readaptar socialmente a los sentenciados que por sus características no han resultado peligrosos y por lo tanto no deben permanecer en prisiones de máxima seguridad, este tratamiento se ha impuesto en instituciones abiertas o semiabiertas que contradictoriamente han sido llamadas prisiones abiertas porque la palabra prisión significa encierro.

Lo primordial de este sistema es la readaptación social de los reos de manera casi autónoma en donde se proporciona apoyo a aquellos que fueron elegidos para ser tratados bajo este régimen que pretende el acercamiento de estas personas que fueron sentenciadas al medio social por ello se trata de

establecimientos sin cerrojos, puertas, muros que es lo común en cada prisión porque se dice que los individuos que son tratados aquí son retenidos más por los factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Ahora bien, para que se lleve a cabo este tratamiento se requiere de un criterio riguroso de selección de los internos. De igual manera, el número de internos no debe ser muy bajo porque se limitan las instalaciones y los servicios y tampoco debe ser un número muy elevado porque se pierde el sentido de tratamiento y de individualización.

El lugar adecuado para este tratamiento es la zona rural que no esté muy alejada de la población. Dentro de las ventajas que ofrece este sistema encontramos en primera el mejoramiento de la salud física y mental de los internos, desaparece las tensiones de vivir en la prisión y en consecuencia disminuye las sanciones disciplinarias, le proyecta al interno un modo de vida semejante al de libertad, le permite la comunicación con el mundo exterior, éste tratamiento ha resultado ser el más económico, puede servir como solución al problema sexual, evita la contaminación criminal de la población penitenciaria.

Los inconvenientes que presenta este sistema son el de la posibilidad que haya evasiones.

En México la cárcel de Almoloya de Juárez en Toluca, Estado de México es la primera experiencia de lo que es la prisión abierta porque se otorgan permisos de salida los fines de semana y se dice que a través de este régimen preliberacional se han obtenido buenos resultados, pues existe un establecimiento abierto que está separado del reclusorio y los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado fuera de la prisión a la que regresan en la noche única y exclusivamente.

Las personas elegidas para ingresar a este sistema han sido previamente estudiados y tuvieron que haber cumplido las dos terceras partes de su sentencia además de que deben de haber observado y cumplido lo que establece la Ley de Normas Mínimas en cuanto a la estabilidad laboral, escolar, buena conducta y la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización, adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad, encontrarse sano física y psicológicamente dentro del núcleo familiar y con la sociedad y algo muy importante haber resuelto el problema victimológico.

En nuestro particular punto de vista, consideramos que este sistema debería de tener mayor aplicación para aquellas personas que han cometido un delito imprudencial o que no presentan desajustes de personalidad, y que por los estudios practicados no han resultado ser sujetos peligrosos sino por el contrario sujetos de mínima peligrosidad que no requiere sean internados en una prisión común, lo que evitaría la contaminación criminal de éstos y ayudaría a reducir la sobrepoblación dentro de la prisión.

5. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

En México existe el sistema progresivo técnico que se da a raíz de la publicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas en el año de 1971 que en su artículo 7º señala expresamente que:

"El régimen penitenciario tendrá el carácter de progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

Gustavo Malo Camacho define el sistema progresivo técnico como "el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación social del recluso." 22

El sistema es progresivo porque no puede alcanzarse el propósito de la pena de prisión de un sólo golpe, sino que se va realizando en forma gradual, es decir, a través de etapas para lograr la aplicación del tratamiento haciendo progresar al interno en su proceso de readaptación social. Se habla de la tecnicidad del mismo porque en toda etapa del tratamiento sobre los internos se lleva a cabo a través de un Consejo Técnico Interdisciplinario el cual, esta compuesto por profesionistas de diferentes ramas como son: psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, pedagogos, psiquiatras y un sociólogo los cuales, a través del estudio que hagan del delincuente propondrán el tratamiento adecuado para su debida readaptación.

Se compone este sistema como mínimo de tres periodos, una vez que la persona ha sido internada en un reclusorio preventivo se aloja en el área de ingreso en donde permanece hasta que se le determina su situación jurídica que puede ser que se le dicte un auto de formal prisión, de libertad o bien, de libertad con reservas de ley; en el caso de que se le decrete auto de formal prisión se inicia el periodo de estudio alojándose al interno en el centro de observación y clasificación el cual, se encuentra en otro edificio y tiene por objeto la observación del interno a través de cada una de las áreas que componen el Consejo Técnico Interdisciplinario (área médica, psiquiátrica, psicológica, trabajo social, laboral, educativa).

Posteriormente se encuentra el período de diagnóstico el cual, es la calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base al conjunto de signos observados en el transcurso del período de estudio inmediato anterior. Con la información obtenida es posible contar con elementos suficientes que permitan emitir un diagnóstico de las características de personalidad del individuo como son de sus antecedentes familiares, sociales, laborales, su nivel educativo, etcétera, surgiendo el tratamiento adecuado e incluso emitir un pronóstico acerca de su readaptación.

Una vez llevado a cabo, los períodos de estudio y diagnóstico se presenta el período de tratamiento pues el Consejo Técnico Interdisciplinario cuenta ya con elementos suficientes para atender la futura vida del recluso durante el tiempo que dure su pena y toda actividad realizada en el establecimiento, debe estar orientada por el Consejo Técnico y debe de formar parte del programa general que es el tratamiento penitenciario en donde la actividad cultural, deportiva, laboral, educativa, social, recreativa y de cualquier otra índole forma parte de dicho tratamiento.

Ahora bien, desde nuestro particular punto de vista el sistema progresivo técnico es bueno, pero sería mejor siempre y cuando los estudios que se les practican a los internos al haber cumplido las dos terceras partes de su pena fueran antes, porque de esa manera se evitaría el contagio criminal ya que se estaría observando constantemente la evolución en la readaptación social del interno, toda vez que al convivir todos los días con personas que son agresivas y que se criaron en un mundo lleno de violencia, hace que los demás internos se contaminen y en consecuencia que la readaptación social quede solo prevista en las leyes y no se lleve a cabo.

6. LOS FINES DE LA PRISIÓN

El fin de la pena de prisión es la de lograr la readaptación social en los internos por medio del tratamiento o terapia que se dé a los mismos.

En sentido genérico la prisión debe cumplir con el fin de "castigar" al criminal, proteger a la sociedad, garantizar los intereses de la misma, así como el de intimidar a los individuos para evitar que cometan conductas antisociales pero esto sólo se podrá llevar a cabo si existe una verdadera readaptación social.

Sin embargo, hoy en día se encuentra en discusión si la pena de prisión tiene un fin retributivo o de readaptación social, porque para la mayoría de los doctrinarios penalistas tiene un fin retributivo es decir, que en la realización de la justicia mediante la ejecución de la pena, el delincuente pagará con un mal por el mal que el previamente hizo, en tanto que para los criminólogos se trata de la supuesta readaptación social.

Atendiendo a los criterios de la moderna política criminológica, una de las finalidades de la prisión es la preventivo-especial, entendiéndose por ésta, aquella que tiende a evitar que el sujeto reincida, se habla del mito de esta prevención, porque el hecho de que una persona sea castigada más severamente no quiere decir que no cometerá nuevos delitos porque la corrupción, violencia, sobrepoblación, motines y muchas otras causas impiden que la pena de prisión logre la readaptación social tan proclamada en nuestras leyes, en consecuencia la idea de readaptación social se halla en profunda crisis pues una cosa es lo que nos marca la norma jurídica y otra muy distinta a lo que se da en la realidad.

Una segunda finalidad es la prevención general que tiene como función que con la amenaza penal se intimide a los individuos para que se abstengan de cometer delitos. No obstante que dicha amenaza penal se presume conocida por todos y que la pena de prisión es esgrimida como castigo para el caso de que el sujeto no se abstenga de cometer conductas ilícitas, la premisa de la prevención general falla en su base y no surte los efectos que los ideólogos y doctrinarios le atribuyen porque, en primer lugar la ley no es conocida por todos

los ciudadanos de un país y en segundo porque la prisión no cumple con sus fines aunque se afirme que a mayor penalidad se producirá una disminución de los delitos cometidos porque se ha comprobado que ni siquiera con la pena de muerte se provocan los efectos deseados.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO

Respecto al tema de la readaptación social que estamos tratando y que nos interesa es importante señalar que existe todo un mundo normativo que lo regula, el cual, es diverso y de vital importancia pero que sin embargo, no se aplica como debería ser pues en la realidad la readaptación social no es tan verdadera como lo afirman muchos doctrinarios sino por el contrario se suele decir que el sistema penitenciario mexicano y particularmente la prisión se encuentra en crisis.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La readaptación social tiene su base legal en primer término en la Constitución, siendo ésta la norma de normas, es la suprema ley encontrándose en la cúspide dentro del orden jurídico.

En efecto, el artículo 133 Constitucional señala el principio de supremacía constitucional implicando que existe un orden jerárquico en el cual la Constitución se localiza en la cima.

Es por ello que la Constitución de la República Mexicana constituye el fundamento jurídico-social de convivencia ciudadana y base del Estado; la actual fuè promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el primero de mayo del mismo año, esta Ley Fundamental está compuesta por un conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado. Está integrada por dos partes: la **dogmática**, que trata sobre los derechos fundamentales del hombre y

contiene limitaciones del Estado frente a los particulares; y la **orgánica**, que organiza el poder público estableciendo las facultades de sus órganos.

En el texto original del artículo 18 de la Constitución no se estableció el principio de readaptación social, sino que fue hasta una reforma que se introdujo en el año de 1964, de tal suerte que el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional contempla la readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación y la educación para el mismo como fin de la pena.

Textualmente el artículo 18 dice en su segundo párrafo:

"... Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."

Observamos que la Constitución establece un sistema de readaptación social y dado que éste párrafo maneja el término *readaptación* es importante comentar su significado, al respecto Gustavo Malo Camacho nos dice que la *readaptación* "es la acción y el efecto de volver a adaptar, y adaptar a su vez deriva de las raíces *ad aptare*, significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por *readaptación social*, luego entonces debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente."²³

ARTICULO 19. "...Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las

23. *Ibid.* p71

cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Cabe destacar que es lamentable ver que a pesar de esta disposición constitucional la garantía consagrada en ella es violada por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad y aunque estas violaciones están a la orden del día dentro de los centros de readaptación social los internos y sus familiares no se atreven a denunciarlas, por temor a posibles represalias posteriores.

Lo anterior nos hace darnos cuenta de que no es con disposiciones como se va a lograr la readaptación social en los delincuentes porque podrán incorporarse a este ordenamiento constitucional una serie de reformas y ni así se logrará pues estas quedan sólo en el papel, nunca se cumplen a pesar de ser mandato constitucional.

2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

El Código Penal fue expedido el 2 de enero de 1931 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del mismo año siendo Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio.

Este Código tiene como fin regular el poder punitivo del Estado, consta de dos libros, el primero hace referencia a las normas relativas a la responsabilidad penal, a las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias, la extinción de la responsabilidad penal y la delincuencia de menores. El libro segundo contempla en sus artículos un listado de tipos penales, esto es, la descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como delitos, así como la sanción respectiva.

Indudablemente este Código tiene inscrito todo delito, pena y medida de seguridad, esto atendiendo al dogma que dice: " **NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE**", que significa "NO HAY CRIMEN SIN LEY Y TAMPOCO HAY PENA SIN LEY". que se refieren a que un hecho que no esté tipificado en la ley como delito, no puede conducir a la imposición de una pena, porque a todo hecho relacionado en la ley como delito debe preverse expresamente la pena que le corresponda, en caso de su comisión. También es importante destacar el principio de legalidad en virtud de la relación que tiene con el tema que estamos tratando porque es vital en el sistema penal; este principio de legalidad encuentra su fundamento en el artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero que dice: "... En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..." atendiendo a lo que establece, el juez tiene la obligación de individualizar la pena e imponerla tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, la naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutoriarla, la extensión del daño causado y del peligro corrido, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y sus circunstancias económicas, las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes personales, la calidad de modo, tiempo y lugar a fin de determinar el grado de temibilidad.

Dentro de las medidas de seguridad que marca el artículo 24 del Código Penal encontramos:

ARTÍCULO 24 "Las penas y medidas de seguridad son:

1. **prisión...**"

Asimismo el artículo 25 del mismo ordenamiento nos expresa en que consiste ésta:

ARTÍCULO 25 " La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se computarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de detención."

Respecto a la ejecución de las sentencias el artículo 77 establece que:

"Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley."

3. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Este Código se expidió el 27 de diciembre de 1933 estando Abelardo L. Rodríguez como presidente sustituto. se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934.

Los artículos que se relacionan con el tema que nos interesa son:

ARTÍCULO 528 " En toda sentencia condenatoria, el Tribunal que la dicte prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, lo que se hará en diligencia con las formalidades que señala el artículo 42 del Código Penal. La falta de esa diligencia no impedirá que se hagan efectivas las sanciones de reincidencia y de habitualidad que fueren procedentes."

ARTÍCULO 529 " La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien por medio del órgano que designe la ley, determinará en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquellas o subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas.

4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Se expidió el 2 de enero de 1931 estando como presidente Pascual Ortiz Rubio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del mismo año.

ARTÍCULO 575 "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de la libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan con sus subalternos."

ARTÍCULO 577 " En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se

expone, y de ello se extenderá diligencia, pero que sin la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de habitualidad."

ARTÍCULO 581 "Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste lugar en que deba extinguir la sanción privativa de la libertad."

ARTÍCULO 582 "Para la ejecución de las sanciones la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo prevenido en el Código Penal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos. "

5. LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 y expedida por el entonces presidente de la República Mexicana Luis Echeverría Álvarez. Dicha ley fue llamada reformas mínimas o normas mínimas porque se tomó como punto de partida para futuras innovaciones y como inicio para romper con el ancestral e inhumano tratamiento de los presos. Asimismo se pretendía acabar con las cárceles que destruyen al hombre y que lo convierten en un ente peligroso.

En el proyecto se contemplaron los aspectos más importantes de la aplicación de la pena como procedimiento para buscar la readaptación social del individuo. Se establecieron finalidades básicas como son: la organización necesaria para la consecución del fin propuesto; se instituyó también la educación especializada y el trabajo como medios regenerativos ; de igual manera se implantó la remisión de la pena como un estímulo para la práctica del trabajo; se estableció también un trato equitativo para todos los internos, el cual, tendría el carácter de obligatorio, se contempló el tratamiento dentro del

reclusorio y la asistencia a quienes recuperan su libertad hasta lograr definitivamente su reincorporación a la sociedad.

En esta ley establece las corrientes más avanzadas en materia de readaptación social; el criterio penológico que utiliza se deriva de lo que nos marca el artículo 18 constitucional, sus normas apuntan sólo criterios generales para el tratamiento de aquellos que han violado la ley penal.

El artículo 1º establece que las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República.

El artículo 2º ordena que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Por otro lado el artículo 3º establece que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios, dependientes de la federación. Así mismo, las normas se aplicarán en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las letras de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en los que determinará lo relativo a la creación y manejo de las instituciones penales de toda índole, como entre las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y en un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, estableciendo en su caso sistemas regionales.

La misma Dirección tendrá a su cargo, la ejecución de las sanciones que, por la sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a imputables, sin perjuicio de la intervención que a éste respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

En lo que atañe al sistema el artículo 6º, señala que el tratamiento será individualizado, interviniendo las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto.

Para el efecto anterior se tomará en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres, y los menores estarán en lugares distintos a los de los hombres adultos.

El sistema que adoptamos según el artículo 7º tendrá carácter progresivo y técnico constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

El artículo 8º refiere sobre el tratamiento preliberacional el cual, comprende:

- I. Información y orientación especiales y discusión del interno con sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado en Institución abierta; y
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con *reclusión nocturna* o bien salida en días hábiles con *reclusión de fin de semana* salvo al los *sentenciados por delitos contra la salud*.

Dice el artículo 9º que habrá en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario; sus funciones serán consultivas para aplicar el sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la ejecución de sentencia.

El consejo, presidido por el director del establecimiento se integrará con otros funcionarios de menor jerarquía, administrativos, técnicos, de custodia, un médico y un maestro normalista, a falta de estos últimos el consejo se compondrá con el director del centro de salud correspondiente y el director de la escuela federal o estatal a falta de ellos, quienes designen el ejecutivo del estado.

Igualmente el artículo 10 establece que " el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de estas y la producción penitenciaria con vistas a la

autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo de la dirección general de servicios coordinados."

El artículo 11 aduce que " la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por la técnica de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 12 en el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior y la visita íntima que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales en forma sana y moral, ésta no se concederá discrecionalmente sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

El artículo 13 se refiere al reglamento interior del reclusorio en donde se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo a cargo del director. En cuanto a las correcciones que sumariamente se le impongan al interno éste podrá inconformarse recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Habrá un instructivo, en que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencias por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a las autoridades del exterior y a exponerles personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica mediante pagos de cierta cuota o pensión.

También en cuanto a la asistencia de liberados el artículo 15 señala que se proveerá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Por lo que atañe a la remisión parcial de la pena el artículo 16 ordena que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de éste artículo a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto si no puede cubrirla desde luego.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de fuero federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Existen también normas instrumentales, al respecto el artículo 17 alude que en los convenios que suscriba el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la Entidad Federativa. El Ejecutivo Local expedirá en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de éstas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Finalmente el artículo 18 ordena que las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto estará exclusivamente en lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

Como podemos observar, las normas establecidas en esta Ley tenían desde un principio la finalidad de alcanzar una verdadera readaptación social de los internos situación que se ha visto frenada porque las prisiones no son y mucho menos han sido el medio adecuado para poder combatir el crimen y sobre todo evitar la reincidencia porque la realidad es que en las cárceles se denigra y corrompe a los hombres los cuales en éstos lugares se perfeccionan y adquieren nuevos métodos y especialidades antisociales.

Ante tales circunstancias existe la urgencia de adecuar las leyes a la realidad penitenciaria para de alguna manera evitar la contaminación criminal en los internos y se dé a los mismos un trato humano sin privilegios, para que la readaptación social en ellos sea factible y no sólo quede establecida en las leyes como bellas palabras.

6. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS.

Este instrumento jurídico fue expedido por la asamblea de representantes del Distrito Federal en virtud de la facultad que le confiere el artículo 73 Constitucional fracción VI, base tercera, inciso a) y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 1º " Las disposiciones contenidas en este reglamento, regulan el sistema de reclusorios y centro de readaptación social en el Distrito Federal, y

su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social."

ARTICULO 3º " Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de la libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al resto."

ARTICULO 4º " En el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productivo y evite la desadaptación de indiciados y procesados.

ARTICULO 7º " La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de familia a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva."

ARTICULO 9º " Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros prestamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o

diferenciar a los internos mediante acomodados especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento."

ARTICULO 15 "Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban de cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios preventivos, aún en la comisión de un nuevo delito."

ARTICULO 19 " Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva."

ARTICULO 38 " El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados."

ARTICULO 40 " Al ingresar a los reclusorios preventivos los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o tortura lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el director del reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTICULO 42 "Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un lapso no mayor de cuarenta y cinco días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados

de éstos, el tratamiento conducente a evitar la *desadaptación social*, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 60 " En los reclusorio y en los Centro de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de internos."

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."

ARTICULO 61 " En el tratamiento que se dé a los internos no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas psicológicas, psiquiátricas, educativas o de actitudes y capacitación en el trabajo."

ARTICULO 65 " El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."

ARTICULO 67 " El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

- I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinadas a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen las labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada."

ARTICULO 69 "... Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomará en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las veinte a las seis horas."

ARTICULO 75 " La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios."

ARTICULO 80 " Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y del debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de diez a diecisiete horas."

ARTICULO 81 "La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y que se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

ARTICULO 92 " Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica."

ARTICULO 100 " El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará por el director, quien lo presidirá; por los subdirectores técnico, administrativo, jurídico y por los jefes de los siguientes departamentos: Centro de Observación y

Clasificación; de actividades educativas; de actividades industriales, de servicios médicos y de seguridad y custodia. Formarán parte también de este consejo, especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología.

A las sesiones del consejo, en el caso de penitenciarias y reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El subdirector jurídico del reclusorio, será el secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario."

ARTICULO 102 " El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III. Cuidar que en el reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director de cada reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución:

IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V. Apoyar y asesorar al director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;

VI. En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y

VII. Las demás que le confiera la ley y este reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico serán enviadas por el director de la institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes."

ARTICULO 120 " Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y de custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento."

ARTICULO 135 " Las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva en general. la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto."

ARTICULO 136 " Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos."

ARTICULO 141 " En las instituciones de reclusión queda prohibida la introducción uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento..."

ARTICULO 170 " Los directores de los reclusorios y Centros de Readaptación Social deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales.

Como hemos podido observar los artículos mencionados establecen preceptos muy importantes relacionados con el trato que se debe de tener con los internos. Sin embargo, de nada sirve que exista este reglamento porque es violado constantemente y ante tal situación siempre existirán abusos, malos tratos que favorecerán a los autogobiernos de las instituciones ya que obtienen excesivas ganancias por permitir todo tipo de corrupción dentro de éstos lugares, ante tal situación podemos ver que las cárceles denigran al ser humano recluido en cualquier centro que ha sido creado para la supuesta readaptación social, y decimos supuesta porque en la mayoría de los casos el interno tiende a reincidir y esto se logra gracias al trato que reciben éstas personas por parte del personal encargado de custodiarlos y en consecuencia lo único que obtiene es a seres humanos en libertad pero resentidos, llenos de odio y que por lo tanto en cualquier momento cometerán otro ilícito, porque de nada le sirvió su estancia en prisión.

7. JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia constituye cinco resoluciones judiciales emitidas ininterrumpidamente en un solo sentido sin ninguna en contradicción, dichas resoluciones son dictadas por el máximo Tribunal de la Nación, es decir, la Suprema Corte de Justicia así como los Tribunales Colegiados de Circuito.

Respecto al tema que estamos tratando encontramos la siguiente:

PROCESADOS Y SENTENCIADOS, RECLUSIÓN DE. El artículo 18 Constitucional no impone a los gobiernos de la Federación y de los Estados, la obligación de organizar en su respectivas jurisdicciones un sistema penitenciario en el que se edifiquen establecimientos exclusivamente destinados para la prisión preventiva, y para el cumplimiento de las penas impuestas. En consecuencia, la interpretación correcta de dicho precepto constitucional, es en el sentido de que tanto reos como procesados se encuentren separados, bien sea en un mismo establecimiento o en distintos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 893/85. Salvador Venegas Magallanes. 13 de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos.

TRASLADO, ORDEN DE. CONSTITUCIONALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL. Resulta infundada la pretensión de la recurrente, en el sentido de que el artículo 18 Constitucional impone, a las autoridades encargadas de la prevención y readaptación social, levantar edificaciones específicas para los individuos sujetos a proceso y para aquellos que *compurgan* una pena, pues en realidad lo que se pretende, a través de la garantía individual contenida en el precepto, es que los primeros se encuentren privados de su libertad en lugar distinto al de los segundos, hasta en tanto no se decida, mediante sentencia firme, sobre su responsabilidad, en la comisión del delito que se le imputa, a virtud de que mientras una sentencia no venga a establecer la responsabilidad penal de un individuo, no es justo ni conveniente que tenga contacto con quienes ya han sido sentenciados en definitiva y, por ello, tienen el carácter de reos. En esa virtud, la orden de traslado de un individuo a la penitenciaría, cuando aún se encuentra sujeto a proceso, no es violatoria por sí sola de la garantía individual prevista en el artículo 18 del pacto federal, ante la ausencia de elementos de convicción que acrediten que en

dicha penitenciaría sólo se encuentran internados individuos que compurgan penas, o bien, que no existen en dicho lugar departamentos o secciones que separen sujetos a proceso. Todavía más, incluso aceptando que en la penitenciaría únicamente se encuentren privados de su libertad individuos que mediante sentencia firme ya han sido declarados responsables, por sentencia definitiva, de la comisión del delito que se les imputó, ello no sería obstáculo para que el juez que conoce de una causa penal ordenara, por razones de máxima seguridad o de espacio, quienes se encuentran sujetos a proceso fueran trasladados a la penitenciaría, con la sola condición de que al ejecutar esa orden se les mantuviera completamente separados de quienes tienen el carácter de reos dentro del propio recinto, con lo que no se conculcaría ni contravendría el ánimo del constituyente al establecer la garantía individual que se analiza.

Amparo en revisión 1606/89. Atanasio Becerra Esparza y coagraviados. 26 de febrero de 1990. 5 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Secretario: Gabriel Fernández Martínez.

No obstante que la jurisprudencia establece claramente la separación de procesados y sentenciados en los centros penitenciarios en la realidad esto no se lleva a cabo al pie de la letra lo que ha originado la contaminación criminal de internos y con ello altos índices de reincidencia que, a pesar de que las autoridades dicen lo contrario basta poner un pie en estos centros para darse cuenta de todos los problemas que sufre la prisión.

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y LA REALIDAD EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL.

1. LA NORMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y LA REALIDAD.

Hemos visto en nuestro tercer capítulo que la base jurídica del tema en análisis lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, así como en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios; éstos ordenamientos proclaman una readaptación social para los internos, lo cual, no es congruente con lo que sucede en la realidad, toda vez que los diversos problemas que existen en prisión impiden que lo señalado en dichas leyes se logre, porque una vez utilizada la prisión como sustituto de la pena de muerte en lo único que se pensó fue en mantener cautivo al delincuente a efecto de evitar su fuga, olvidándose de su restauración interior.

En este sentido, es a partir de la reforma implantada en el año de 1964 al artículo 18 Constitucional, en donde ya se señala el trabajo, la capacitación y la educación como formas de tratamiento para la readaptación social, pero como observamos ni con éstos elementos se ha logrado porque no se aplica, a pesar de ser mandato constitucional, y por el contrario durante su estancia logran prepararse, para la vida delictiva. Al respecto es bien sabido que en la prisión existen problemas como los vicios, la corrupción, violencia entre muchos otros que hacen que la vida de los internos sea por demás degradante.

En efecto, desde su ingreso son víctimas de la corrupción que manejan los custodios, son despojados en forma despiadada de sus pertenencias y sobre todo de su dignidad siendo algunos violados, también se les exige dinero a cambio del más elemental ejercicio de un derecho fisiológico, por otra parte sus familiares son extorsionados por las propias autoridades del penal quienes les exigen dinero o favores sexuales a cambio de "respetar" al interno de lo contrario le serán aplicados todo tipo de castigos y obviamente ésta forma de proceder escapa de la legalidad penal.

Estos hechos de la vida real, entre otros que destacaremos en el presente capítulo dan como resultado la incongruencia entre lo establecido en la norma jurídica y la realidad.

2. RADIOGRAFÍA DE LA PRISIÓN DE HOY (LA REALIDAD)

Hoy en día son muchos los problemas que enfrenta la prisión y es urgente resolverlos, a contrario sensu la readaptación social seguirá siendo sólo un sueño, pues dentro del sistema penitenciario mexicano se puede observar un crecimiento de la población, esto, debido al reingreso de los delincuentes de media y alta peligrosidad, añadiendo a los que ingresan, así como otras verdades que se viven en nuestras prisiones que se caracterizan por la existencia de explotaciones humanas, promiscuidad, comercio de comida y bebidas embriagantes, crímenes, riñas sangrientas, tráfico de todo tipo de toxicomanías y vicios, que convierten las cárceles en verdaderos centros de aprendizaje del delito, en lugares de explotación de los cientos o miles de hombres que viven en ellas, pues el individuo que permanece en un centro penitenciario vive día a día contemplando las mas graves injusticias iniciándose la formación de odio y rencor que a toda costa al obtener su libertad quiere canalizar ante la sociedad porque su amor propio esta lastimado, su capacidad de trabajo ha disminuido, cuenta con antecedentes penales, sus amigos, familiares y conocidos lo han abandonado y lo que es

peor, que muchos de los que permanecieron en prisión nunca fueron realmente antisociales pero se les trata como tales, algunos son personas que no cuentan con posibilidades económicas como para otorgar una fianza y ante tal circunstancia tienen que vivir la pesadilla de la prisión lo que hace que una vez que obtienen su libertad estén resentidos y que en ocasiones tiendan a poner en práctica las lecciones, que recibieron de la escuela del hampa.

Ante el medio ambiente que se vive en las prisiones, resulta una ironía que las autoridades pretendan readaptar a los internos para la libertad en un medio lleno de tensiones agobiantes toda vez que, aún la aplicación de la mejor terapia será inútil mientras exista una deficiente administración penitenciaria, en donde proliferan intereses personales que frenan el buen desarrollo del sistema penitenciario mexicano y por lo tanto, no se obtienen los fines de readaptación señalados en las leyes, y en la constitución.

Asimismo, vemos que no disminuye la reincidencia pues la prisión no es eficaz para disuadir a los internos de cometer posteriormente conductas ilícitas. Es por ello que se dice que es un factor criminógeno porque es una institución que genera delincuentes y la prueba la encontramos en la existencia de un elevado número de reincidentes, toda vez que de diez al menos seis estarán de nuevo en problemas por lo tanto con la prisión o sin ella, la delincuencia se duplicará y de ahí que se afirme de la ineficiencia de la misma.

Por otra parte, provoca aislamiento social el cual, no consiste en la privación de la libertad, es decir, en mantenerlo separado de la sociedad sino que opera en la propia anatomía de la prisión con las restricciones, vigilancia y sometimientos a los que se ve obligado diariamente.

De igual manera hiere indeleblemente a aquél que por primera vez pisa la prisión. mina su cuerpo, lo enferma y postra devolviéndolo a la vida en libertad

como un hombre atravesado por los males carcelarios, en consecuencia el individuo al ser arrancado bruscamente de la sociedad para introducirlo a un mundo con el que no tiene o con el que no ha tenido ninguna relación anterior y que es absolutamente diferente se darán obviamente las explotaciones humanas y el marcado predominio del más fuerte sobre el más débil.

La prisión también provoca perturbaciones psicológicas en los internos, las cuales se manifiestan en descargas de actos violentos por la ansiedad que viven a diario que se ve reflejada en depresiones y angustias, presentan asimismo síntomas de insomnio, inapetencia y crisis emotivas, esa ansiedad que advierten se hace más patente cuando falta poco para que queden en libertad aquellos que ya fueron sentenciados, o bien, se puede presentar en los procesados cuando están en espera de su resolución, ante tal situación el interno puede presentar reacciones de histeria que aumentan su neurosis y disminuyen su capacidad de autoevaluación, esa agresión que llegan a manifestar la vuelven en ocasiones contra ellos mismos.

Aunado a esto podemos señalar que con las deficientes condiciones de higiene que existen en la prisión así como por una alimentación mal balanceada se provocan enfermedades físicas en los internos, que trae como consecuencia desnutrición y enfermedades pulmonares, luego entonces, un individuo mal alimentado y enfermo no será susceptible de ser adaptado a su medio familiar y social y mucho menos cuando ingiere bebidas alcohólicas o hace uso de cualquier tipo de droga.

2 a) LA PRISIÓN Y LAS DROGAS.

Las drogas que se consumen en las prisiones son el reflejo social de lo que ocurre en la sociedad. La introducción de las mismas a estos centros se debe principalmente al personal de custodia corrupto, que por lo regular siempre

esta de acuerdo con el personal directivo, también suele introducirla la visita utilizando cualquier medio que esté a su alcance para hacerlo.

Se ha presentado el caso de que los médicos, enfermeros y demás personal en complicidad con los directores de éstos lugares son introductores de la droga.

La drogadicción dentro de los centros penitenciarios tiende a agudizarse porque aquellos grupos mafiosos son los que suelen tener los mejores "privilegios" y "ventajas" en comparación con los demás internos, estos grupos ofrecen la droga aunque sólo sea por algunas semanas en forma gratuita a aquellos que ingresan por primera vez a prisión los cuales, desconocen el mundo que les rodea y se muestran temerosos ante sus compañeros que lo hacen con el único y exclusivo fin de crear en los internos dependencia hacia las drogas porque así se ganarán adictos y por supuesto revendedores ya que no les importa que los demás se encuentren agobiados por la situación que atraviesan sino que sólo se preocupan de lo económico ya que una de las características de esta institución es que todo se maneja a través del dinero.

Ahora bien, muchos de los que ingresan a prisión ya llegan en estado de drogadicción por lo que al presentarse esta situación aceptarán inmediatamente la droga y para obtenerla son capaces de lesionar, robar e incluso hasta de llegar a cometer homicidios dentro del mismo penal cuando se encuentran en estado de euforia, excitación y ansiedad.

A medida que se prolonga la permanencia de los internos en la prisión el consumo de la droga aumenta y varía, es decir, quien comienza ingiriendo *marihuana* con el transcurso del tiempo probará otro tipo de drogas porque se ha convertido en esclavo de las mismas.

Es por ello que la situación de los adictos dentro de la prisión se hace más grave debido a las características inhumanas de la propia institución.

Por lo tanto, el problema de la drogadicción dentro de la prisión será difícil de resolver, porque si desde un principio las autoridades han estado de acuerdo en permitir que se diera la introducción de todo tipo de droga a estos lugares a cambio de recibir una buena cantidad de dinero y ahora que se pretende hacer algo al respecto para evitar que la situación de la drogadicción en los internos siga existiendo obviamente que la población penitenciaria va a protestar como ha sucedido en estos últimos días, al respecto observamos:

"SE DROGA 50% DE PRESOS EN JUÁREZ. CIUDAD JUÁREZ, CHIH., 29 de mayo. - Más del 50% de los internos del Centro de Readaptación Social para adultos son adictos al consumo de droga, especialmente de marihuana, y en ocasiones sufren el síndrome de abstinencia, expresó Andrés Mendoza Molina, director del penal en Ciudad Juárez.

En ocasiones, debemos controlar a los internos con medicamentos. Se ha descubierto que la droga ingresa al penal, traída de contrabando por los visitantes muchos de ellos del sexo femenino." (El Universal, 30 de mayo de 1999).

"MOTÍN EN EL RECLUSORIO SUR. Un violento enfrentamiento se registró esta noche en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, donde unos 800 internos se amotinaron en protesta por una revisión para buscar droga y armas en el interior del penal.

El director de Control Metropolitano de la Secretaría de Seguridad Pública, Marco Antonio Del Prado, informó que todos los presos de los dormitorios cinco, seis y siete se sublevaron, al parecer por un operativo sorpresa en el

que se encontró estupefacientes y armas blancas." (Novedades, 23 de junio de 1999).

"CONTROLAN MOTÍN EN EL RECLUSORIO NORTE. El subsecretario de Gobierno del Distrito Federal destacó que uno de los graves problemas que aquejan a los reclusorios es la introducción y consumo de drogas entre los reclusos y es por ello que se están presentando inconformidades ya que más del 70 por ciento de la población tiene adicción a alguna droga.

"Las últimas revueltas que se han dado en el reclusorio capitalino han sido provocadas por el decomiso de drogas; Godoy Rangel reconoce que existe un problema real de adicciones en los centros de reclusión." (Reforma, 12 de julio de 1999.)

Para erradicar un problema de esta naturaleza es importante conocer la situación que se guarda sobre la drogadicción y narcotráfico en las instituciones penitenciarias, porque la corrupción por parte de los funcionarios y custodios es un secreto a voces. De igual manera es bien sabido que son las mafias de internos los que llevan la batuta sobre el negocio de las drogas en los centros penitenciarios y no los funcionarios los cuales por permitir que se lleve a cabo este negocio sólo reciben un porcentaje de las ganancias multimillonarias que se obtienen. El problema de la drogadicción aunado a la corrupción y la venta de armas han hecho de las prisiones verdaderas bombas de tiempo porque ocasionan constantes conflictos entre los presos y esto indica que es deficiente el control en el interior de estos lugares y para poder hacerle frente a esta situación no se requiere de más leyes sino que se actualicen, y se apliquen.

Consideramos que una forma de poder controlar la introducción y el consumo de drogas dentro de la prisión es a través de la ayuda del personal de custodia por ser el que tiene mayor relación con los internos y ser el que

revisa a los familiares y amigos del mismo. En primer término los Centros Penitenciarios deben de contar con un personal técnico de seguridad y de custodia debidamente preparado y capacitado que no se preste a la corrupción para que realice sus labores de revisión y vigilancia de manera eficaz, porque han existido casos en que los familiares aprovechando que llevan niños pequeños introducen a través de ellos medicamentos o incluso droga que los internos necesitan pues saben que los pequeños no van a ser revisados, luego entonces se debe tener mayor cuidado en esto, asimismo deben de ser capaces de detectar a aquellos internos que están ingiriendo cualquier tipo de droga o aquellos que presentan los síntomas de drogadicción para separarlos del resto de sus compañeros con el fin de que sea tratado en sesiones de psicoterapia individual no debiendo internarlo en el dormitorio donde se encontraba y mantenerlo ocupado en la actividad en la que mejor se desenvuelva y para lograrlo se requiere de la construcción de nuevas celdas y mejores para poder llevar a cabo una verdadera clasificación de los internos , además se debe de contar con el personal técnico adecuado y suficiente para realizar este tipo de terapias obviamente el director debe ser ajeno a estas situaciones y tratar de aplicar la ley cuando sea necesario.

2 b) LOS LÍDERES.

Es común observar que en prisión existen grupos de internos que por lo regular cuentan con un líder el cual ha sido elegido o el solo se ha atribuido tal cargo porque cuenta con conocimientos de toda la escuela delictiva, y tiene la capacidad de organizar, por lo mismo es respetado por los custodios. Estos líderes sirven de consejeros a los demás internos a los que su primer deseo es el de aprender como se eluden los rigores de la ley y la primera lección que recibirán será la de considerar a la sociedad como su enemiga pues por ella se encuentran alojados en este lugar, una de las formas de agradar a su líder es estar de acuerdo con él en todo y para demostrárselo empiezan a molestar a sus compañeros.

Los líderes suelen ser individuos que han sido condenados a largas penas de prisión y por lo tanto ellos organizan todo en la misma, es decir, desde quienes deben de trabajar y quienes no hasta el lugar en que deben dormir los internos.

Ante esta situación el resto de los internos trata a estos grupos con respeto e incluso las propias autoridades tratan de tenerlos de su lado porque saben que ellos a su vez conseguirán beneficios dentro de la institución.

En ocasiones se llegan a presentar enfrentamientos entre líderes con aquellos internos "soplones" o "chivas" los cuales con tal de obtener alguna ventaja o beneficio denuncian a sus compañeros arriesgando con ello su propia vida pues todos saben que esto constituye una falta grave que no es perdonada jamás.

Ante la situación del liderazgo en las prisiones, es importante que las autoridades penitenciarias empiecen a tomar cartas en el asunto y hacer algo al respecto porque estas personas son las que normalmente contaminan al resto de la población penitenciaria y la manejan a su antojo, siendo una forma de solucionar el problema separar a aquellos internos que se han atribuido dicho título y que el personal técnico encargado de aplicar el tratamiento sea especial para estas personas en el sentido de que exista una observación constante hacia ellos para ver su evolución, hacerles saber al personal de seguridad y de custodia esta situación para darle seguimiento a su tratamiento, sobre todo que no vuelva a caer en lo mismo y no siga manipulando a más gente, pero para poder llevar a cabo lo anterior necesitamos personal directivo, administrativo, técnico, de seguridad y custodia bien preparado y con verdadera vocación.

2 c) LA CORRUPCIÓN.

Dentro de la prisión se dan numerosos casos de corrupción en donde podemos observar que el problema viene de arriba, derivado de nuestro sistema político el cual se ve reflejado en el sistema penitenciario en donde las autoridades directivas hasta el personal de custodia contribuyen para que opere la corrupción, esto impide que la prisión cumpla con los fines de readaptar a los delincuentes.

En efecto, podemos observar que el personal penitenciario colabora para que se fomente este terrible problema, pues a pesar de que en noviembre de 1998 se publicó en los periódicos de una sustitución de custodios a efecto de combatir dicha corrupción podemos ver que hasta el momento la misma no ha cesado, esto porque como ya lo señalamos el problema de la corrupción involucra a toda la estructura penitenciaria en donde lo factible sería modificarla lo que resultaría un milagro toda vez que el ser humano se deja llevar por sus propios intereses dejando así un campo propicio para que se dé una auténtica lucha de clases entre funcionarios, custodios, líderes e internos, en donde los atropellos llegan a tal grado que son consecuencia inmediata del tráfico humano de depravaciones, violencia y estupefacientes que son problemas que encuentran su germen en esta institución.

La corrupción dentro de los centros penitenciarios se agranda porque es el personal quien introduce bebidas embriagantes y las drogas las cuales son ofrecidas a precios muy elevados en éstos lugares. La existencia y venta de drogas en el interior de los reclusorios sólo es parte de todas las corruptelas que han existido desde siempre y que la actual administración es un cómplice más en toda la larga cadena de su juzgamiento y explotación a la que someten a los reclusos y a sus familiares.

"La corrupción en los reclusorios se acabará en el momento en que los gobernantes tengan la autoridad moral para imponerse en contra de la conducta viciosa que tienen los empleados, los custodios, los funcionarios y gobernantes que de una y otra forma tienen la responsabilidad de administrar esos centros." (Novedades, 4 de junio de 1999).

2 d) LA SOBREPoblación

El problema de la sobrepoblación penitenciaria hoy en día se ha convertido en hacinamiento el cual, produce efectos perniciosos en todo grupo humano y por lo tanto le proyecta al interno una condición de vida por demás deplorable la que aumenta por el grado de ociosidad en la que se encuentra, ello ocasiona obviamente promiscuidad, tráfico y consumo de estupefacientes, prostitución, prebendas hacia algunos internos, amotinamientos e incluso homicidios dentro de los Centros de Readaptación Social.

Esta situación de sobrepoblación en estos centros ha contribuido a que no se cumpla ni siquiera con los requerimientos mínimos que marca la constitución Mexicana porque encontramos que en los reclusorios no se da una verdadera separación entre procesados y sentenciados y por ello brilla en su ausencia la adecuada clasificación y diferenciación de la población según sean las características de personalidad y peligrosidad, lo que trae como consecuencia que la convivencia entre internos se vuelva difícil porque viven en un ambiente insalubre por no contar con suficientes áreas para la recreación y el esparcimiento.

"REBASA 150% LA POBLACIÓN EN RECLUSORIOS. El presidente del Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas de la Asamblea Legislativa, Esteban Daniel Martínez Enríquez, afirmó que la capacidad de los ocho reclusorios que existen en el Distrito Federal ha sido rebasada en más de

150%, ya que tiene una población de más de 18 mil reos, cuando fueron construidas para recibir entre 7 mil y 8 mil internos.

Esto ocasiona que la población carcelaria se contamine por estar juntos primo-delinquentes con procesados y sentenciados.

Asimismo, la estructura arquitectónica de las cárceles datan en treinta años atrás lo que hace que perduren problemas de mantenimiento como fugas de agua, saturación del drenaje y fallas en el suministro de energía." (El Universal, 23 de mayo de 1999).

"Actualmente las nueve cárceles de la ciudad tienen una capacidad para 14 mil 479 internos, mientras que la población actual es de 18 mil 500 reos, y se espera que haya a fin de año 20 mil.

Aproximadamente hay una sobrepoblación del 30 por ciento, eso significa que en algunos centros tenemos una sobrepoblación del doble de la capacidad, indicó Leonel Godoy, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal." (Reforma, 12 de julio de 1999).

Se ha pensado que la solución al problema de la sobrepoblación se encuentra en la construcción de más centros penitenciarios lo que no es factible para la eliminación de este problema porque hasta ahora lo único que se está haciendo es encerrar el delito entre muros y no arrancarlo de raíz, es decir, de las causas que lo originan, porque hoy en día existe un alto índice de reincidencia y de nada nos serviría la construcción de más centros penitenciarios si no se piensa en la readaptación social, porque en consecuencia con el tiempo tendremos esas nuevas cárceles en la misma situación de las que existen ahora y sería admitir que el índice delincencial va en aumento, sin que las estrategias y acciones sean suficientes para combatir la delincuencia.

2 e) LA SEXUALIDAD.

Un aspecto importante que se da dentro de la prisión es el problema sexual el cual, aflora en este lugar debido al hacinamiento promiscuo de los internos, a la privación prolongada de la relación sexual con su pareja, la convivencia permanente con individuos de su mismo sexo en espacios reducidos y el ocio obligado por la falta de trabajo, asimismo a la ineficaz vigilancia por parte de los custodios ya que los jóvenes o adultos son violados por las noches e incluso se les llega a poner precio y aquellos vigilantes corruptos permiten que se lleve a cabo esta situación pues únicamente están interesados en el tanto por ciento de la comisión que van a recibir a cambio de no decir nada.

Ante tal circunstancia las características del interno violado ya no serán únicamente las de desgano, apatía, dificultades para pensar, insomnio o crisis de llanto que normalmente suelen tener desde el comienzo del encarcelamiento, sino que ahora se encuentra agresivo y por lo tanto se ha convertido en un ser peligroso lleno de rencor, no tanto contra sus violadores a los que en ocasiones no reconoce, sino contra la sociedad misma a la que responsabiliza y recrimina por su indiferencia.

La misma suerte corre el violador que ingresa a un centro penitenciario, porque al enterarse el resto de la población del delito que cometió será repudiado y por lo tanto en la misma forma en que él se comportó será castigado.

Ahora bien, el problema de la sexualidad en la prisión da pauta para que las anormalidades sexuales se vean favorecidas porque como ya lo señalamos se presentan por el hacinamiento y la promiscuidad, pues en una sola celda cohabitan varios presos y conspira indudablemente la falta de clasificación porque hay internos que tienen que convivir con otros endurecidos y corruptos

los cuales detectan cuando alguien será presa fácil para atentar sexualmente en contra de él.

En efecto, el problema de la sexualidad en las prisiones genera conductas como la masturbación, homosexualismo, violaciones, varios tipos de perversiones, lenocinio y obviamente de enfermedades venéreas, todos estos problemas hacen que una vez que el individuo recupera su libertad difícilmente pueda comportarse como antes porque éstas conductas las seguirá poniendo en práctica pues si era casado no será el mismo marido de antes y si era soltero estará incapacitado para tener una relación sexual normal.

Ante esta situación es necesario procurar que el interno no sea víctima del delito que cometió (de violación), por ello proponemos que el personal de un penal cumpla con su función de vigilar, dar seguridad a los que ingresan, posteriormente se requiere que el tratamiento médico y psicológico sea el idóneo para su readaptación, para este efecto se necesitan psicólogos con experiencia y ética profesional. Además de que se fomente la visita íntima sin que se pongan muchos obstáculos porque de alguna manera combate la homosexualidad así como también evita que las relaciones sexuales se den los días de visita en forma inadecuada.

2 f) DISCRIMINACIÓN

Dentro de las prisiones es común observar que no todos los internos son tratados de igual manera, pues muchos de ellos gozan de ciertos privilegios y de ventajas en comparación con sus demás compañeros, las personas que gozan de estos beneficios son principalmente los líderes o personas que cometieron delitos de los denominados de cuello blanco, que para obtener dichos privilegios tuvieron que contribuir económicamente para en primer término gozar de una buena celda, agua, luz, comida y sobre todo para no ser molestados porque hay internos que por no contar con suficientes medios

ESTA TESIS NO SE
DE LA BIBLIOTECA

económicos no se les respeta ni sus más mínimos derechos, siendo por lo tanto sometidos a un trato denigrante y en ocasiones los mismos custodios los ponen en contacto con otros internos que están realmente corrompidos, sometiéndolos a todo tipo de vejaciones y degradaciones que hacen que su estancia en la prisión sea en condiciones infrahumanas.

En ocasiones el custodio para fastidiar a los internos les niegan el contacto con sus familiares argumentando cualquier cosa y usan ésto como chantaje para en cierta forma obligar a los internos a que les den dinero lo que hace que el interno se vea forzado a tener que estar pagando para que no molesten a sus familiares. Es importante aclarar que los internos no pueden denunciar ésto por temor a represalias.

Ahora bien, continuando con el tema de la discriminación, ha sido un grave error crear líderes llenos de poder en éstos centros ya que ejercen el liderazgo en beneficio de sus propios intereses y la autoridad ya ha perdido el control sobre ellos.

En el penal debe prevalecer el principio de igualdad y equidad en el trato a los internos sin embargo quizá por el grado de peligrosidad o si llega algún enfermo por ello tengan que estar en otras condiciones pero eso no quiere decir que haya discriminación.

Asimismo, parte de nuestra propuesta estriba en que el personal directivo, técnico, administrativo y de custodia o de seguridad debe tener verdadera vocación de servicio, con moral, que cuente además con los conocimientos suficientes y una exhaustiva preparación en materia penitenciaria para que en la medida en que se dé lo anterior disminuya y no haya discriminación.

2 g) VIOLENCIA

" El Sistema Penitenciario Mexicano es uno de los escenarios en el que hace mucho tiempo se instaló una subcultura de la violencia: encierro sin alternativa alguna, inseguridad jurídica, hacinamiento, condiciones de vida infrahumanas, abusos cometidos por las autoridades o por autogobiernos corruptos, golpes, maltratos, cobros indebidos y otros.." 24

Ante esta situación es frecuente que los internos al ver cerradas todas las posibilidades de solución pacífica a sus problemas y conflictos recurran también a la violencia sobre todo aquellos internos que muestran una conducta agresiva que está muy unida a la frustración, angustias y tensiones acumuladas.

Esa violencia que vive día con día el interno va a ser reflejada en la sociedad una vez que éste obtenga su libertad pues su estancia en la prisión le ha dejado un resentimiento y odio difícil de olvidar.

Gran parte de la generación de la violencia en estos centros se debe al personal de seguridad, el cual, naturalmente esta impreparado y que en lugar de contribuir para lograr la readaptación social de los internos por el contrario llegan a aplicar castigos a éstos, en algunas ocasiones por propia decisión y en otros casos recibiendo órdenes superiores.

El hecho mismo de estar privado de su libertad y el maltrato que reciben los internos dentro de los reclusorios, la desconfianza que les da o les brinda todo el personal que tiene contacto con ellos, la represión que reciben han generado la violencia, que se traduce en hechos delictivos dentro de la prisión. Recordemos que la represión y las actividades violentas generan más violencia.

Deseamos comentar que el delincuente viene de un medio hostil, de rechazo, de represión y si eso mismo encuentra dentro de los reclusorios no se

readaptará ya que es menester darles confianza, buen trato, modernizar las prisiones como lo deseaba Jhon Howard y el Marqués de Becharia realizando campañas de "UN TRATO HUMANO AL INTERNO"; desde el Ministerio Público, el Juez, el Director, el custodio, el Médico, el cocinero, la secretaria, en fin todo el personal penitenciario.

2 h) EVASIONES

Las evasiones suelen presentarse por la aspiración constante, reiterada e incansable de todo interno de obtener su libertad. "A veces se habla de cárceles a prueba de evasiones, como si fuere posible prevenir por la arquitectura o por el sistema todos los caminos de la violencia, la astucia, la infinita paciencia del prisionero, la corrupción, la imaginación desbordante que se ingenia sin cesar, en el larguísimo tiempo del cautiverio, buscando nuevas y más seguras maneras para la evasión." 25

La evasión representa un enfrentamiento dramático entre los presos y la autoridad, que miden nuevamente y a la vista de todos, su fuerza y su destreza. El evadido cuya vida corre peligro y que sabe o cree que puede ser muerto impunemente, es capaz de apoyar la evasión con la mayor violencia, matando, lesionando o comprometiendo gravemente a empleados y a funcionarios.

En México hubo espectaculares evasiones como las de Kaplan y Contreras que para poder llevarlas a cabo utilizaron un helicóptero para evadirse de la penitenciaría del Distrito Federal, de igual manera aquí como en otros lugares son formas frecuentes de evasión a través de la alteración de documentos, el aprovechamiento de un error administrativo, el cambio en algún transporte del reclusorio, obviamente también ocurren éstas con la ayuda de los custodios.

A pesar que el subsecretario de Gobierno Leonel Godoy diga que "el sistema penitenciario del Distrito Federal sigue siendo uno de los más seguros,

25. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El final de Lecumberri. Editorial Porrúa. México 1979. p191

en la presente administración han ocurrido tres fugas y en ninguna de ellas han estado involucrados funcionarios de los penales y muestra la siguiente tabla:

EVASIONES OCURRIDAS DESDE DICIEMBRE DE 1995

FECHA	EVADIDOS	RECLUSORIO
12/DIC/95	1	NORTE
30/DIC/95	13	ORIENTE
19/ENE/96	1	NORTE
19/MAR/96	1	NORTE
17/SEP/96	9	SUR
25/OCT/96	1	NORTE
16/MAR/96	6	ORIENTE
6/JUN/98	1	NORTE
17/SEP/98	1	ORIENTE
27/MAY/99	1	SUR

Esta cifra que presenta obviamente nos hace pensar que se esta haciendo algo para evitar este tipo de problemas en las prisiones, sin embargo, seguimos encontrando en los diarios noticias sobre esta cuestión como la siguiente:

"SE FUGÓ PELIGROSO REO DEL PENAL DE CHICONAUTLA. ECATEPEC, Edo. Mex., 6 de octubre .- Peligroso interno del penal de Chiconautla, que purgaba una sentencia de 19 años de prisión por el delito de robo de vehículo, burló todas las medidas de seguridad del centro de readaptación social y se fugó esta madrugada por una de las bardas, utilizando varias sábanas. Nueve de los custodios fueron detenidos y son sujetos a una minuciosa investigación, a fin de determinar que responsabilidad o participación tuvieron en la evasión.

Antes de evadirse, el malviviente rompió dos de los barrotes de su celda y posteriormente salió al patio y utilizó varias sábanas para saltar hacia la calle por una de las bardas.

Debido a que el interno tuvo muchas facilidades para escapar y a que resulta increíble que con todos los movimientos que hizo ninguno de los custodios se haya percatado de nada, por instrucciones del Director General de Reclusorios en el Estado de México, Licenciado Andrés de Jesús Jiménez Arriaga, nueve de los vigilantes del penal fueron detenidos y son sujetos a un minucioso interrogatorio, pues no se descarta que a cambio de una fuerte cantidad de dinero hayan “colaborado” para que el hampón se fugara.” (La Prensa, 7 de octubre de 1999).

2 i) HUELGAS DE HAMBRE

“Forma no violenta de protesta del o los internos para llamar la atención de las autoridades y la opinión pública; también es un medio de presión mediante el autosacrificio.

Se originan por las malas condiciones o carencia de instalaciones de descanso, laborales, culturales, etcétera, presión de los internos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada e inconformidad por los malos tratos, alimentación deficiente, abuso de autoridad, mala impartición de justicia, falta de respuesta a las solicitudes de agilización de procesos y beneficios.”²⁶

Dichas huelgas de hambre normalmente las llevan a cabo aquellos internos desesperados por no tener los medios económicos suficientes para solventar sus gastos dentro de la prisión pues los subdirectores técnicos y jurídicos sobre todo los comandantes del personal de custodia controlan los cobros por diversas canonjías y al no pagar por los servicios que recibe será sujeto a todas las vejaciones posibles.

2 j) MOTINES

Aunados a los diversos problemas que hemos mencionado existen en prisión motines, entendiéndose por éstos "la rebelión organizada o la medida extrema que toman los internos para llamar la atención de la opinión pública sobre sus quejas; significa la pérdida de control del centro y en ocasiones, provoca daño a los familiares, empleados y a los bienes del centro penitenciario" 27

Los motines son frecuentes en aquellas prisiones en donde las condiciones de vida son severas y menos humanas pues su origen o las causas que los provocan son el intento masivo de evasión, la deficiente alimentación, el maltrato que se da a los internos tanto por el personal penitenciario como de sus propios compañeros, la sobrepoblación, el problema sexual, la falta de control en líderes, el personal corrupto, la mala planificación en los regímenes de tratamiento; ante tales circunstancias los internos se amotinan para exponer todas sus quejas a la opinión pública señalando los errores, vicios, desaciertos y maldades que existen en el sistema carcelario.

"No son los motines, sucesos normales en las prisiones, ni ocurren siempre y necesariamente. Se les ve fraguarse lenta, sordamente al calor de factores acumulados hasta exasperar el ánimo regularmente paciente de los prisioneros y ponerles en la disyuntiva de matar o morir." 28

La situación que impera en nuestras prisiones han propiciado que constantemente haya motines en ellas, pues a pesar de que se diga que los índices de la delincuencia han disminuido y que con ello las condiciones de los internos han mejorado, todo lo contrario es lo que realmente sucede en las mismas y prueba de ello han sido las diversas noticias que se han publicado.

27. *Ibid.* p21

28. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *op cit.* p182

A este respecto encontramos que tan sólo en el mes de junio aparecieron entre otras noticias las siguientes:

"MOTÍN EN LA PENITENCIARÍA DE CHICONAUTLA. Ecatepec, Edomex.- Al menos 30 internos del centro de readaptación social (Cereso) de Chiconautla "Sergio García Ramírez" se amotinaron ayer para pedir a las autoridades mayores espacios en su reclusión, expuso el director del penal, Juan Mendoza Sánchez. Los amotinados exigen se les amplié los lugares de los dormitorios, porque actualmente existe hacinamiento en ese penal. (Novedades, 7 de junio de 1999).

"MOTÍN EN PENITENCIARÍA DE MATAMOROS, DEJA UN MUERTO." Matamoros, Tamps.- Un amotinamiento en el Centro de Readaptación Social (Cereso) número uno de esta frontera dejó ayer un saldo de un reo muerto y tres lesionados, informó el director de reclusorio, Reynaldo Vázquez Barquiarena. Unos 34 internos iniciaron el amotinamiento por la mañana, en protesta porque su líder fue trasladado de ese penal." (Novedades, 21 de junio de 1999).

"MOTÍN EN EL RECLUSORIO SUR." Un violento enfrentamiento se registró esta noche en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, donde unos 800 internos se amotinaron en protesta por la revisión para buscar droga y armas en el interior del penal. (Novedades, 23 de junio 1999)

"CONTROLAN MOTÍN EN EL RECLUSORIO NORTE." Más de 400 reos se amotinaron en el Reclusorio Preventivo Norte en protesta por los operativos que llamaron "violentos" que realiza el personal de seguridad y custodia y por las revisiones minuciosas que efectúan las autoridades a las visitas, informó Leonel Godoy, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal. (Novedades, 26 de junio de 1999).

Como podemos observar han sido varios los motines que se han registrado en diversas prisiones de nuestro país y como lo señala Luis de la Barreda titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el hacinamiento aunado a la escasa profesionalización de la mayoría de quienes laboran en los centros penitenciarios, así como el bajo salario que reciben los encargados de implementar la readaptación social son los principales problemas del sistema penitenciario en la capital, la constante inconformidad entre los reos expresada por medio de amotinamientos es en gran parte producto de las condiciones infrahumanas en que viven los miles de reos en los centros penitenciarios.

En los reclusorios se vive una situación difícil que se ha dejado crecer durante muchos años y tiene relación con el hecho de que el número de presos crece mucho más rápido que los espacios destinados a los reos." (Novedades, 26 de junio de 1999).

2 k) LAS INFLUENCIAS POLÍTICAS

No es raro saber que todas aquellas designaciones y cambios en el personal penitenciario dependa de intereses políticos, es decir, del famoso dedaso pues como señala Luis Marco Del Pont "la prisión es un botín político que da dividendos. Designando a un amigo éste puede hacer nombrar a otros amigos, puede permitir "franquicias" o privilegios, cuando no estar sucio con el todo de las ventajas económicas no siempre lícitas." 29

Esos intereses hacen que dichas designaciones se hagan sólo para "quedar bien" lo que hace que éstas personas "recomendadas" no sean las más adecuadas pues no tienen ni la mínima idea de la labor que deben desempeñar, tratándose de los directivos nunca pisan una cárcel, simplemente se dedican a la administración de la misma sin saber que problemas presenta, pues como no es gente que esté preparada para un puesto así no les importa lo que suceda en la misma, si hay o no avances que beneficien la readaptación social de los

internos o por el contrario cada día que pasa el interno está más contaminado, es por ello, que hoy en día las prisiones se encuentran con graves problemas difíciles de erradicar mientras se continúe con esta situación, por otro lado la mayoría del personal de seguridad que se ha designado son expolicías o exmilitares que ocupan el puesto de custodios y han pensado en la cárcel como un cuartel en donde lo único que importa es la disciplina, el rigor y la seguridad que como hasta ahora no se ha cumplido pero si se da la degradación del interno.

Como podemos ver este tipo de degradaciones hacen de la readaptación social un sueño pues la misma no pasa por la cabeza de éstas personas que sólo piensan en la prisión como aquella institución que se creó para encerrar a los delincuentes y evitar su fuga y que por haber infringido la norma penal debe tratárseles con todo el rigor olvidando que con eso lo único que se ha logrado hasta ahora es que los internos salgan con un título en la delincuencia.

Recordemos que siempre los intereses políticos tuercen la vara de la justicia. Esto no es ajeno en los reclusorios, por ello parte de nuestra propuesta consiste en que la designación de Directores, Subdirectores y demás jefes no se lleve a cabo por situaciones de amistad o recomendación sino que sean personas que ante la creación de una institución penitenciaria por la que tienen que pasar los aspirantes a ocupar cargos de dirección cuenten con la carrera penitenciaria, lo acrediten y de esa manera salga quien deba dirigir estos centros.

2 I) LA FALTA DE PERSONAL Y LA FALTA DE SU REMUNERACIÓN

El problema de la falta de personal en los Centros Penitenciarios es muy grave porque atenta contra la seguridad de los mismos. En cuanto a la escasez del personal técnico se ha dado el caso de que en la mayoría de los Estados en el interior de la República no se cuenta con dicho personal o éste es insuficiente lo que hace que ante tal situación los presos puedan evadirse fácilmente.

Existen instituciones penitenciarias que cuentan con seguridad media esto debido a la organización del cuerpo de custodios y a la peligrosidad de la población que alberga en los reclusorios, situación que se ve agravada al irse incrementando la población porque aumentan las responsabilidades de los custodios y esto favorece a los reos porque les es más fácil evadirse pues este personal es incompetente para prevenir las agresiones de aquellos internos violentos y peligrosos y de igual manera por su incapacidad no cuentan con recursos disuasivos para controlarlos. Por todo lo anterior, resulta evidente que en la actualidad no se ha implementado ningún tipo de tratamiento individual efectivo que vaya enfocado hacia la readaptación social de los internos y mucho menos se le hace saber al personal que aquellas personas reclusas en un lugar así a pesar de ser un delincuente es un ser humano y que por lo tanto se le debe de respetar pero la realidad es que sucede todo lo contrario porque bajo el argumento de que son delincuentes el trato hacia ellos nunca es amable y siempre se les habla a gritos e insultos.

Cabe destacar que no todo el cuerpo de seguridad y de custodia de un reclusorio son corruptos sino que el problema lo desarrollan los malos funcionarios y jefes inmediatos que como es lógico brilla en ellos la ausencia de moral y de normas éticas lo que hace obviamente que esto influya para que este personal se corrompa debido principalmente a las exigencias económicas de sus superiores, a la jornada laboral extensa, su salario bajo, además de que deben lidiar a diario con "lacras", "padrinos" y narcotraficantes a los que se les venden las fugas y todos los beneficios que puedan haber en este lugar y por tal circunstancia muchas personas que laboran como custodios en estos centros consideran esto como denigrante sin embargo, deben plegarse a las reglas del juego de esta institución, para otras personas por el contrario lo consideran como un trabajo jugoso del cual obtendrán muchos beneficios.

En cuanto a la falta de remuneración es necesario que el personal de un Centro Penitenciario particularmente el de seguridad y custodia perciba un

salario digno para de alguna manera mantenerlos al margen de los intereses en juego que existen en esta institución porque en ocasiones deben de recurrir a otras tareas para compensar lo desequilibrado de su sueldo. Esta situación es grave porque éste personal es la columna vertebral de la readaptación social de un reclusorio y al no pagárseles un salario remuneratorio y al no capacitarlos caen en las redes de la extorsión porque la mayoría consume enervantes por lo tanto, no existe una adecuada vigilancia sin extorsión, pues dichos custodios no son profesionales y mucho menos decentes y por lo mismo no pueden pregonar con el ejemplo.

La extorsión institucionalizada del personal de un Centro Penitenciario se debe como ya lo señalamos anteriormente a que perciben salarios y prestaciones muy bajos y además porque no cuentan con una capacitación profesional, luego entonces como pedirle a un custodio que no extorsione cuando su ingreso mensual no es suficiente para mantener a su familia y aunque lo fuera el ser humano se deja llevar por los lujos que se pueden obtener a través del dinero y por lo tanto al pretender elevar su nivel de vida tendrá que participar en las dinámicas de extorsión y corrupción que para lograrlo tendrá que "hablar" con sus jefes para que lo ubiquen en alguna de las áreas de ingreso, aduanas, centro de observación y clasificación y dormitorios. Las personas que entran a estos centros por intereses económicos saben que para sobresalir se requiere crueldad, lealtad total hacia sus jefes y a la institución, ausencia de escrúpulos y sobre todo deben de ser disciplinados, deben guardar silencio y discreción.

Ante esta confusión de ideas después de que la mayoría del personal son drogadictos y degenerados no es posible impulsar la readaptación social en los internos porque primero deberíamos de empezar con el personal para después continuar con los internos.

2 m) LA FALTA DE SU FORMACIÓN

Debido a que no existe un personal adecuadamente capacitado que labore en las prisiones, hace que el respeto a los internos y derechos humanos de éstos sean violados por la gente de seguridad que acude a laborar en el penal los cuales, sólo tienen como nivel máximo de estudios la secundaria, esto no sería tan grave si constantemente se les dieran suficientes cursos de capacitación porque hemos visto que no existe preparación anterior al ingresar a prisión, ni durante el desarrollo de las labores en la misma, no se imparten cursos de especialización y mucho menos se les exige los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión de nuevo personal.

Como consecuencia de esto podemos observar que el personal por no estar suficientemente fortalecido en inteligencia, conocimientos y sobre todo en moralidad, hace que se contamine con facilidad porque del personal técnico y sobre todo el de custodia depende en gran parte la clave del éxito o del fracaso del tratamiento que se dé a los internos por lo tanto es el que más debe de estar preparado por encontrarse en la línea de fuego, es decir, es el que tratará y vigilará diariamente a los internos porque la conducta de los custodios nos ha demostrado las grandes carencias que tienen en cuanto a capacitación y adiestramiento esto aunado a las deformaciones psíquicas que manifiestan al haberse contaminado, situación que complica severamente su desempeño.

Ahora bien, es importante señalar que carecen de capacitación jurídica porque la mayoría desconoce el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y mucho menos saben los principales artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Otra cosa muy importante es que han confundido su tarea o mejor dicho su trabajo de custodiar y vigilar a la población penitenciaria con las de reprimir constantemente a los internos porque no le interesa en lo más mínimo saber el

por qué se encuentran en ese lugar las personas privadas de su libertad sino por el contrario contribuye al maltrato que se les da violando con ello sus garantías individuales porque los golpean, patean, castigan y reprimen. De igual manera desconocen todo lo referente a la psicología criminal.

Ante tal situación, mientras se siga empleando a personas con escasa preparación para desempeñar el puesto de custodios y no se les de la debida formación siempre encontraremos custodios corruptos y cómplices de algunos internos tal y como ha aparecido en diversos diarios.

" CAE CUSTODIO COMPLICE DE EL "BETITO". Francisco Tecuatzin Lázaro custodio del Reclusorio Sur fue encarcelado ayer por la noche por el delito de evasión de preso, como presunto (Sic) responsable de haber ayudado a escapar a "El Betito"; mientras que por el motín del miércoles en el Reclusorio Norte están sujetos a investigación dos internos por el delito de lesiones.

Fuentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), revelaron que fue consignado al Reclusorio Norte el custodio Francisco Tecuatzin quien al parecer facilitó la fuga de Roberto Sánchez Ramírez, alias "El Betito" quien en tres ocasiones anteriores logró evadirse de Centros Penitenciarios Capitalinos." (Universal, 30 de mayo de 1999.)

Noticias como ésta no es raro escuchar o leer frecuentemente en los diarios o noticieros pues la mayoría de este personal se ha implicado en diversos delitos en complicidad con los internos esto, porque como ya lo dijimos es el personal del cual depende la readaptación en los internos y al convivir con los mismos se contamina, y por lo tanto cualquier intento por readaptar socialmente a los internos será un fracaso. Ahora bien, se ha dicho que estas personas corruptas serán destituidas de su cargo, sin embargo, sólo son removidas del mismo y no les imponen ninguna sanción porque las trasladan a otros centros penitenciarios situación que hará que se siga presentando

corrupción, abusos, degradaciones y vejaciones hacia los internos y a sus familiares.

2 n) LA AUSENCIA DE VOCACIÓN

Las designaciones de personal que se llevan a cabo para que labore en los centros penitenciarios como ya lo hemos señalado anteriormente se debe a diversos intereses, por lo general es gente que no cuenta ni con la capacidad y mucho menos la honestidad para poder desempeñar eficazmente el puesto que se le ha designado.

Si bien es cierto que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 4º señala que "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos."

En la realidad esto no se cumple porque la mayoría de las personas que están laborando en estos centros, es porque no lograron obtener trabajo en otras instituciones y eso hace obviamente que tengan una falta de vocación para desempeñar su cargo además de que carecen de motivación para prepararse bien y superarse porque remitiéndonos al significado de vocación podemos constatar que los que trabajan en estos centros carecen de la misma, luego entonces vocación quiere decir: acción de llamar y consiste en dedicarse a una actividad en la cual tiene uno un llamado o la facilidad para realizarla. Muchas veces envían a un Director de Reclusorios que no tiene la facilidad, la destreza, la experiencia, el conocimiento del área en la que va a dirigir y por ello, por la improvisación comete muchos errores.

Prueba de esto es lo sucedido " el 25 de abril de 1997, el regente de la ciudad confió los reclusorios y cárceles al abogado Julio Pérez Benitez, director del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio. La designación provocó estupor, agravado por el mutismo del Licenciado Espinosa Villarreal frente a la exigencia pública de explicaciones claras

Dedicado Pérez Benitez a la inscripción de documentos y su cotejo con leyes y reglamentos, era ajeno a estruendos y sacudimientos. Su traslado al más alto mirado de las cárceles resultaba incomprensible para una inteligencia de buena fe.

La época y las circunstancias oscurecían aún más el nombramiento. Nuevas autoridades asumirían el gobierno de la ciudad el cinco de diciembre y Pérez Benitez sería director de tres reclusorios, una penitenciaría y una cárcel para mujeres sólo doscientos diez días. Sin conocimiento y relación alguna con el sistema carcelario, burócrata de medio pelo ocuparía una silla para calentarla.

El tiempo vacío repercutiría en los internos, sus familiares, sus amigos, los funcionarios, los equipos de seguridad, los custodios, los técnicos, los empleados, los negocios alrededor de las prisiones, los juzgados, las influencias, los privilegios, la paralización de los trámites, la libertad diferida, el fortalecimiento del crimen organizado.

Se instaló en la dirección de los reclusorios como quien se dispone a salvaguardar la buena marcha de un comercio. Le interesaban los resultados de la jornada. Caída la tarde, esperaba el llamado "parte sin novedad". Si el comunicado daba cuenta de un día sin gresca, ni homicidios, ni fugas, ni suicidios, Pérez Benitez respiraba."³⁰

Ante esta realidad podemos observar que situaciones así llevan obviamente a las prisiones hacia el fracaso en lo que se refiere a la readaptación social de los internos, porque a esta gente le es ajeno todo lo relativo al mundo carcelario y por lo tanto existe la complicidad de internos con los directivos de estos lugares.

3. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Hemos visto una radiografía de la prisión y nos refleja una realidad lamentable. Ahora bien, es necesario que veamos los objetivos que persigue el *tratamiento penitenciario* que es sin duda la readaptación social en los internos, a través de la remoción de sus conductas delictuosas tratando de alguna manera de modificar su estructura psíquica del interno para salvaguardar a la sociedad de una futura reincidencia.

Este objetivo de readaptar socialmente a los delincuentes como ya mencionamos no existió al momento de crearse las prisiones, porque éstas no fueron hechas para corregir sino para *contener al delincuente*, no para readaptarlo y fue hasta la reforma al artículo 18 Constitucional hecha en el año de 1964 en donde ya se contempla dicho objetivo y para lograrlo se hará a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como quedó posteriormente plasmado en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y en el Reglamento de Reclusorios.

No obstante, a pesar de la creación de éstas leyes que establecieron el sistema penitenciario en las cárceles se siguió aplicando el sistema que existió en el pasado y como resultado encontramos hoy en día personal inadecuado, intereses creados de por medio, falta de establecimientos dignos, entre otros problemas. Es importante señalar que con tal problemática no se puede llevar a cabo una eficaz readaptación social. en la realidad dicho sistema resulta un

fiasco porque no se aplica como debe de ser ya que no se respetan las leyes y mucho menos existe personal debidamente preparado.

Ahora bien, la falta de establecimientos adecuados ha hecho que no se pueda llevar a cabo una buena clasificación de la población penitenciaria y con ello no se puede lograr la readaptación social de los internos pues resulta imposible por la sobrepoblación que existe en éstos centros.

De igual manera, a pesar de que se aplica el estudio de personalidad y se emite un diagnóstico, sólo se clasifica a estas personas en el área de dormitorios cosa que de nada sirve porque los internos deben de convivir en las áreas comunes como son los patios con sujetos neuróticos y hasta psicópatas lo que hace que la contaminación criminal sea un hecho, por lo tanto, es necesario contar con establecimientos adecuados y sobre todo especializados para la reclusión de diversos grupos de internos cuya homogeneidad permita desarrollar un tratamiento equitativo, pero otro de los tantos problemas que impide que se pueda hacer algo al respecto es la carencia de personal idóneo tanto administrativo, técnico y de custodia pues como podemos ver no existe una selección técnica del personal en todos los niveles y especialidades, no hay formación académica y no hay carrera penitenciaria luego entonces, se carece de un elemento determinante para lograr la readaptación social de los internos.

Tampoco existen normas actualizadas que concreten con precisión las notas y elementos del sistema. en consecuencia todas las posibilidades de readaptación social se han quedado sólo plasmadas en las leyes y lo único que se ha logrado es la generación de una sobrepoblación terrible que permite que se desarrollen los males típicos en las prisiones tales como la corrupción, ineptitud e improvisación de todo el personal penitenciario, timidez burocrática y vana pretensión de originalidad. Ante estos problemas el objetivo de readaptación social nunca será posible mientras no exista una debida

aplicación de leyes y personas que en verdad les interese solucionar este problema.

4. LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA READAPTACIÓN SOCIAL.

Los sujetos que intervienen en la readaptación social son en primer término los reos que han sido sentenciados, los cuales se deben de tener muy en cuenta porque el tratamiento que se les aplique no va a ser el mismo, en virtud de que no todos los individuos sentenciados son iguales, toda vez que unos suelen ser más peligrosos que otros y ante tal situación es importante que el personal encargado de aplicar el tratamiento así como el de custodiarlos lleve bien presente esto porque dicho personal integra la cuestión fundamental del sistema.

Ahora bien, es muy importante destacar la relevancia que tiene la clasificación de la población penitenciaria porque a través de ella podemos conocer si un individuo es fácil, difícil o incluso imposible de ser readaptado socialmente y así tenemos que al individualizar el tratamiento se debe aplicar a cada recluso los elementos y tratos necesarios para lograr la readaptación social porque cada interno obviamente tiene una forma de ser distinta y por lo tanto ese trato debe ser técnico y científico y nunca improvisado porque esta situación hace que hoy en día el sistema penitenciario este fallando.

Otro de los sujetos que interviene en dicha readaptación social y que es primordial su participación, es el personal penitenciario el cual, es el factor de mayor influencia y constancia en los reclusos por ello lo que expresa el artículo 4° de la Ley de Normas Mínimas debe de llevarse a cabo al pie de la letra “

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario. en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las

instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.”

De igual manera el artículo 122 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que “El instituto de capacitación penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las instituciones de reclusión será conformado por los egresados del instituto de capacitación penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.”

A pesar de que la ley establece esto encontramos que el personal penitenciario presenta inexperiencia, improvisación, falta de valores y por ello, debe de operarse un cambio de mentalidad de inmediato, porque ya no se requiere que estas personas sólo se dediquen a evitar las fugas y a controlar a los internos, sino lo que se necesita con urgencia es preparar a todo el personal concienzudamente y que trabajen en equipo para lograr la readaptación social de los internos tan proclamada en nuestras leyes.

Para que lo anterior pueda convertirse en realidad se debe tener mayor cuidado con el personal de vigilancia porque una mala actitud o actividad por parte de él no tiene justificación. También se debe de tener en cuenta que los custodios son de gran ayuda para el personal técnico que es el encargado de aplicar el tratamiento porque a través de ellos es más fácil llevar a cabo la clasificación de los internos así como su tratamiento. Por lo tanto, en virtud de la importancia que tiene este personal está obligado a contar con madurez de carácter y valentía además de vocación, conocimientos básicos de lo que es el

penitenciario, un elevado concepto de la tarea que va a desempeñar, debe ser honrado, entusiasta, disciplinado, responsable, debe tener un trato humano y justo para con los internos y sobre todo un trato técnico pero no emocional.

5. MEDIDAS QUE SE APLICAN EN LA PRISIÓN PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

El artículo 18 Constitucional anteriormente citado, ordena que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación. Sin embargo, existen numerosas dificultades para que el tratamiento se lleve adecuadamente, pues no se cuenta con el personal suficiente y mucho menos con el nivel de conocimientos que se requiere para que la idea de tratamiento, tienda fundamentalmente a evitar la reincidencia de los delincuentes.

Por tratamiento debemos entender "la acción de tratar, el método especial empleado para la curación o alivio de una enfermedad; el método específicamente creado para la consecución de un fin determinado. Método, derivado de las raíces meta (con) y odos (vía), significa a su vez el modo razonado de obrar o hablar. Tratamiento penitenciario, luego entonces, es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito." 31

La expresión tratamiento en la Ley de Normas Mínimas emplea un punto de vista criminológico, esto es, aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos (actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psíquicas, religiosas, asistenciales, etcétera), y están dirigidas a la readaptación, la recuperación del reo para su reincorporación a la vida social.

31. MALO CAMACHO. Gustavo, op cit, p136

Ahora bien, el tratamiento para los internos se lleva a cabo en un establecimiento penitenciario manteniendo encerradas a aquellas personas que han delinquido para ser sometidas al tratamiento establecido en nuestra Constitución, la Ley de Normas Mínimas y en el Reglamento de Reclusorios, para ello, es importante que se cuente con el personal altamente calificado en materias que para ese fin se requieren como la sociología, psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas, médicas, criminológicas pero también es necesario contar con personal de custodia con una preparación cultural y espiritual propia para el fin que se les ha encargado.

5.1 TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

Para empezar a analizar este tema es importante que aclaremos que la psicología se ocupa del estudio de la conducta del hombre y de su personalidad. Entendiendo por conducta el actuar de un individuo, es decir, significa hacer y dejar de hacer, pero para que se hable realmente de conducta se necesita que intervenga la voluntad y la inteligencia de la persona y sobre todo que el sujeto sea capaz de prever las consecuencias de su actuación.

Ahora bien, personalidad viene siendo la forma completa y organizada en que una persona usa todas sus funciones tanto físicas, mentales, sociales como culturales y morales. Dicha personalidad es producto de la unión de los factores internos y externos del individuo y que va a proyectar frente a sí mismo y hacia los demás.

De lo anterior, respecto a la materia que estamos analizando podemos decir que la psicología criminológica estudia la personalidad y la conducta del ser humano que ha delinquido y el fin es averiguar las causas que lo llevaron a la comisión de un ilícito penal, sobre todo observar cual es su comportamiento y como se desenvuelve en la institución para poder aplicarle el tratamiento.

Este tratamiento se realiza a través de entrevistas y terapias individuales o grupales tratando con ello penetrar al mundo interior de las personas que han delinquido, para de alguna manera hacerles comprender sus conflictos tanto internos como externos. Antes de poder iniciar cualquier tratamiento se practican a éstas personas estudios que incluyen pruebas de inteligencia y actitudes para averiguar su grado de peligrosidad.

Este tratamiento es importante porque permite elaborar un adecuado perfil de los internos de acuerdo a su agresividad y peligrosidad porque el ambiente criminógeno que se vive en una prisión hace del ser humano que habita en ellas un sujeto lleno de tensiones que busca de alguna forma descargar y lo hace precisamente con sus compañeros y autoridades haciéndolo un ser problemático.

Entre las pruebas que se aplican en este tratamiento a los internos, se encuentran los test psicológico los cuales son de gran ayuda para realizar el diagnóstico de personalidad descubriendo sus capacidades y actitudes mediante escritos, figuras, test de juego, configuración gráfica, relato de selección de actitud, entre muchos otros.

Algunas pruebas que se aplican son:

RORSCHACH: Está elaborada a base de láminas en las que aparecen manchas de tinta, en algunas ocasiones a color y en ellas el sujeto va encontrando diversas formas de objetos y que el psicólogo va anotando para evaluar las respuestas.

RAVEN: Esta prueba da el nivel de inteligencia y esta basada en una serie de láminas que contienen en su mayoría objetos geométricos dibujados los cuales tienen una carencia que el individuo que está realizando la prueba debe

localizar, en la misma prueba se ofrecen varias respuestas, entre ellas la correcta. Esta prueba se evalúa por el número de aciertos.

MACHOVER: La prueba se compone de cinco figuras las cuales deben ser dibujadas por la persona a la que se ha sometido al examen.

BENDER: Esta prueba ayuda a encontrar las lesiones cerebrales que en ocasiones son motivadoras de los delitos violentos tales como homicidios, lesiones o violaciones.

De igual manera encontramos los test mentales que tienen por objeto conocer al individuo que ha delinquido, características de personalidad, sus posibilidades de aprendizaje así como sus relaciones sociales.

Estos test forman parte del tratamiento psicológico que busca hacer del sujeto que se encuentra recluso en una prisión un hombre capaz para enfrentar la vida en libertad con mejores condiciones sin tener que delinquir.

Para la readaptación social de una persona que ha delinquido es importante la aplicación del tratamiento psicológico, pero éste debe de aplicarse constantemente, esto es, no sólo se debe de aplicar el estudio al sujeto cuando ingresa a prisión para medir el grado de peligrosidad y olvidarse de él esperando a que se contamine para que después de haber cumplido parte de su pena se le vuelvan a aplicar estos estudios siendo demasiado tarde porque ya convivió con seres más agresivos que él y por lo tanto así es imposible poder readaptar a estas personas.

Por ello, parte de nuestra propuesta consiste en que la aplicación del tratamiento psicológico sea periódicamente, que haya seguimiento para no permitir la contaminación de los internos, pues hay personas que no son peligrosas pero que sólo por haberse configurado el delito que cometió tiene

que pasar cierta cantidad de años en prisión sufriendo las penitencias de este lugar, por ello, considero que para evitar los serios problemas que enfrenta la prisión debe de aplicarse los sustitutivos de prisión obviamente sólo para aquellas personas que no son peligrosas y que en ellos es factible la readaptación social por ser personas que de acuerdo a los exámenes practicados no mostraron drásticos desajustes de personalidad.

También debe evitarse la venta de estudios criminológicos porque hay personas peligrosas que han cometido delitos graves pero que por contar con solvencia económica compran exámenes que indiquen mínima o media peligrosidad, esto lo hacen con el fin de poder obtener una sentencia favorable pues los estudios criminológicos son de gran utilidad como prueba en los juzgados para determinar la pena correspondiente.

5.2 TRATAMIENTO MÉDICO

El médico dentro de los centros penitenciarios suele ser la pieza fundamental del tratamiento porque a través de su trabajo al examinar al interno de manera física o psíquica se puede captar si éste padece alguna enfermedad por la que sea imposible aplicar o que se lleve a cabo su tratamiento o bien para denunciar cualquier anomalía que observe en el cuerpo del interno lo que difícilmente se dará porque los médicos que trabajan en estos centros no tienen ética profesional por lo que no se toman la molestia de verificar si el golpe que lleva el interno fue propiciado por alguno de los internos o bien, que haya sido por uno o varios de los custodios abusando de su autoridad.

De igual manera existen centros penitenciarios que se encuentran en severas condiciones insalubres problema que se agrava por el consumo de cualquier toxicomanía así como por el abuso del alcohol, aunado a esto la deficiente alimentación anterior a su ingreso en prisión como durante su

estancia en la misma son aspectos que han hecho que la salud de los internos se vea afectada y en consecuencia un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su readaptación social.

Ahora bien, consideramos que un médico que ejerce en un centro penitenciario debe de tener una buena formación y contar con estudios especializados en medicina para que practiquen exámenes claros, y si se detecta cualquier tipo de tortura o maltrato debe de ponerse en conocimiento inmediato de las autoridades.

Nuestra propuesta para este punto estriba en que sólo se admita a médicos con excelente formación académica y con ética profesional para que les brinden confianza a los internos y éstos puedan denunciar cualquier abuso llevado a cabo por las autoridades y de esta manera con el apoyo del médico se pueda hacer una depuración de aquellos malos elementos que no ayudan para lograr la readaptación social en los internos, además tratándose de la aplicación de los exámenes clínicos generales deben ser precisamente eso, es decir, generales y no sólo una revisión que a simple vista no permite captar los golpes o torturas de los que fue víctima el reo.

Ahora bien, en el tratamiento para la readaptación social de los internos la función de los médicos debe ser la de informar el estado en el que encontró al sujeto, si presentan o no síntomas de drogadicción o alcoholismo

5.3 EL TRABAJO

"El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto. Algunos autores señalan que proviene del latín *trabs*, *trabis* que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra *laborare* o *labrare*, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de

la tierra. Y, otros más, ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones define al trabajo como "el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza." 32

En nuestra Constitución el trabajo se encuentra regulado en el artículo 5° que expresa: " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación Judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución Judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como por la autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

32. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. Universidad Nacional Autónoma de México 1987. Tomo IV p1577

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Ahora bien, es preciso señalar que en un principio el trabajo penitenciario era impuesto como pena posteriormente fue considerado como parte integrante de esa pena, en donde ya no solo se incluye al mismo sino la disciplina y la educación, más adelante fue como medio de promover la readaptación social del recluso.

En este sentido el capítulo III de la Ley de Normas Mínimas señala el trabajo como uno de los elementos del tratamiento Penitenciario, a saber el artículo Segundo expresa " El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para readaptación del delincuente".

Cabe mencionar que la finalidad del trabajo en la prisión es hoy en día la de evitar el ocio del recluso para obtener su readaptación social, pero a pesar de que el mismo existe observamos que no se realiza con los fines educativos ni de readaptación social plasmados en las leyes penitenciarias, porque debido a la sobrepoblación en los centros penitenciarios no es posible que todos trabajen o bien porque existía apatía por parte del recluso. La falta de trabajo en estos lugares ha hecho que el interno tenga que dedicarse a negocios turbios dentro de la prisión que le dejan más dinero y lógicamente mejores condiciones.

Ante esta situación es muy importante el trabajo dentro de las prisiones porque contrarresta la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales, atenúa su sufrimiento causado por la reclusión.

El artículo 67 fracción VIII del Reglamento de Reclusorios señala que "El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente..."

ARTÍCULO 69 " Para los fines del tratamiento que sea aplicable y del cómputo de días laborables, se consideran como trabajo las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción..."

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de los días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Para poder entender esto debemos explicar que la palabra fajina es un término militar con el que se designaba al hacer tareas de aseo y que en un reclusorio o penitenciaría consiste en el aseo y mantenimiento de las instalaciones que se llevan a cabo por la población interna.

Ahora bien, tomando en cuenta el trabajo que realizan los fajineros no siempre es como lo señala la ley; un trabajo remuneratorio y voluntario sino que es visto y tomado como un castigo puesto que aquella persona que ingresa a un reclusorio, es obligada a realizar este tipo de trabajo tanto en el área de ingreso como en C.O.C (Centro de Observación y Clasificación) y área

de dormitorios en donde para poder librarse de realizar esta actividad deben de pagar cierta cantidad de dinero pero aquellas personas que no pueden pagar deben de realizar este trabajo recibiendo golpes y todo tipo de maltratos por sus propios compañeros -y de alguna manera atemorizarlos para que paguen la cantidad exigida. Con esto resulta evidente que la practica de la fajina tal y como se lleva a cabo hoy en día (como "trabajo" obligatorio y mediante la violencia física) lo único que se logra es explotar al interno y degradarlo.

Por otro lado normalmente los internos se dedican a realizar trabajos manuales que muy poco les ayuda en su readaptación social y económicamente hablando podemos ver que no le soluciona su situación de él ni de su familia, haciendo que el interno caiga en una profunda depresión porque no puede ayudar a los suyos sabiendo que estos necesitan de él.

En cada Centro Penitenciario los internos generalmente se dedican a los talleres de artesanías y carpintería que una vez en libertad le servirá muy poco porque si al haber personas preparadas les es difícil conseguir trabajo obviamente que a un expresidiario le será mucho más porque ya cuenta con ciertos antecedentes que lo han dejado marcado para siempre y aunque supuestamente ya ha sido "readaptado socialmente" nadie le brindará fácilmente su confianza y le dará empleo lo que también consideramos que es muy importante que se tenga en cuenta porque una vez liberado, al ver cerradas todas sus posibilidades de poder salir adelante y sobre todo al ser señalado por la sociedad como un delincuente, consecuentemente en lugar de seguir el camino del bien va a dedicarse a delinquir, lo que hará que se convierta en un sujeto reincidente generándose con ello la sobrepoblación en los centros penitenciarios, siendo por lo tanto uno de los problemas que se deben de combatir porque situaciones como éstas originan la contaminación criminal.

5.4 LA EDUCACIÓN

" Del latín *educatio*, onis acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. El vocablo educación posee dos acepciones, la genérica que se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o técnicas de uso, de producción o de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad y la segunda, específica, que a su vez se refiere a dos conceptos: a) el de transmitir simple y llanamente las técnicas de trabajo y comportamiento, garantizando su inmutabilidad, y b) el de transmitir las técnicas adquiridas por la sociedad, con el objeto de propiciar que la iniciativa del individuo, perfeccione dichas técnicas. Conforme a esta última concepción. Nicola Abbagnano, precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta." 33

Como podemos ver la educación tiene una función muy importante que es la de transmitir una serie de normas y valores que formarán al ser humano pero cuando esa educación falla y al mismo tiempo existen depravaciones familiares y sociales, consecuentemente habrá lugar para la delincuencia; sin embargo, ésto no es una regla porque también ha habido casos en que las personas con un alto nivel académico han cometido delitos, es por ello que hay que aclarar que la educación no se evalúa por el grado de escolaridad si no es formativa que se gesta y desarrolla en el hogar.

Respecto a la educación penitenciaria es preciso señalar que está contemplada en nuestra Constitución al establecer que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Esta educación penitenciaria no sólo debe de basarse en los programas de estudio sino que debe de darle una formación profesional al

33. *Ibid.*, p1273

interno para determinado trabajo que puedan desempeñar en libertad no obstante esta educación ha fallado porque no estimula el desarrollo de las potencialidades del interno sino por el contrario lo limita además de que hace que el ser humano privado de su libertad para cumplir una sentencia solo almacene conocimientos y no participe en la construcción de los mismos, por otra parte, dicha educación es autoritaria, intimida al preso con el ridículo, lo amenaza con el fracaso, la reprobación; lo que hace que deje dicha educación a un lado no importándole lo que suceda a su alrededor pues a quien le interesa que concluya o no sus estudios si se encuentra preso y pasarán muchos años tal vez para poder obtener su libertad, entonces la función readaptadora que se supone tiene la educación penitenciaria no cubre las expectativas consagradas en la misma porque no estimula al interno a concluir sus estudios a mirar a la educación como una forma de superarse y no tomar el tiempo que estuvo en prisión como perdido sino como una circunstancia que le ha ayudado a reflexionar sobre el motivo por el cual se encuentra en ese lugar y que aún se encuentra a tiempo para cambiar de alguna manera la vida que llevaba antes de ser internado en un centro penitenciario.

A pesar de que el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas prevé que: " La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico artístico, físico y ético.

Será en todo caso, orientada a las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados."

No es posible llevar a cabo lo anterior si en las clases impartidas a la población penitenciaria son pasivas, acríticas, en donde el interno sólo es receptor del conocimiento. Ahora bien, consideramos de vital importancia a la educación como medio de readaptación social porque de alguna forma se le ayuda al interno a concebir esta vida desde un punto de vista diferente al que tenía, y le ayude a ver las opciones con que cuenta para desenvolverse en el

mundo que le rodea y para que pueda ser una realidad se requiere en primer lugar que cada centro penitenciario cuente con el personal calificado para poder impartir dicha educación a los internos y que esa educación sea de autoformación es decir, que induzca al interno a aprender a pensar, a ser creativos, a tomar decisiones, a autoanalizarse en su comportamiento y sobre todo a valorarse.

5.5 EL DEPORTE.

Las actividades deportivas en las prisiones a veces no se toman en cuenta, pero nosotros consideramos que podría ser otra de las formas de tratamiento penitenciario porque le permite al interno a través de éstas actividades (como serían: el fútbol, basketbol, ping pong entre otros) descargar y disminuir toda la agresividad almacenada en ellos así como combatir la inmovilidad y el ocio que como es obvio dentro de éstos centros se da con exceso lo que trae como consecuencia que constantemente piensen en la situación en la que se encuentran preocupándose por su familia y anhelando con ansiedad obtener la libertad, pero existen obstáculos para que se lleven a cabo estas actividades pues en primer término no cuentan con el espacio suficiente para practicarlas y por ello los internos no practican algún deporte prefiriendo trabajar o dedicarse a otra actividad.

En segundo término, el deporte en los internos es muy importante porque mejora sus condiciones tanto físicas como psíquicas, pero una de las críticas más insistentes que se hacen hacia la administración penitenciaria es aquella de no dar posibilidades suficientes a los detenidos para utilizar las largas horas de la jornada, ocupándose en actividades que puedan contemporáneamente distraerlos y ayudarlos en el proceso de maduración de su personalidad. La crítica puede ser más agria cuando nos encontramos frente a una situación de falta total de actividades laborales y escolares en un establecimiento carcelario.

Como hemos podido observar a lo largo de esta investigación, no es congruente lo escrito en la constitución y en la ley, con la realidad, existe un abismo que separa el mundo del deber ser con el de la realidad y es compromiso del Estado y de la sociedad asumir el reto para pasar de la represión y de la corrupción en los centros penitenciarios a la readaptación, y que la voluntad política y la conciencia ciudadana nos lleven a buscar la justicia en las prisiones.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Dentro de nuestro marco histórico, hemos podido ver que la prisión tal y como la conocemos hoy en día, es decir, con la finalidad de readaptar socialmente al delincuente no existió en las culturas precolombinas, sin embargo, en la cultura azteca existieron jaulas y cercados que se utilizaron como prisión en donde los acusados aguardaban mientras era aplicada la pena de muerte. Los establecimientos carcelarios fueron el *cuauhcalli*, el *petlalcalli*, el *teilpiloyan* y el *malcalli* pero por la severidad en la imposición de las penas y por la constante aplicación de la pena de muerte poco se recurría a ellas.

Fue con la cultura maya en donde ya se transita de la pena de muerte a la pérdida de la libertad la cual, era equiparable a la esclavitud. No obstante, se dice que es en esta cultura en donde por primera vez existen indicios de lo que es hoy la prisión preventiva. Las cárceles que se conocieron eran jaulas de madera al aire libre, estas se utilizaban para los prisioneros de guerra, esclavos prófugos, adúlteros, ladrones y sobre todo para los condenados a muerte.

En la cultura zapoteca la delincuencia era mínima que para el caso de ser necesario se aplicaban las penas de muerte, encierro y flagelación. Para los tarascos las prisiones fueron igualmente preventivas porque servían únicamente para esperar el día de la sentencia.

SEGUNDA: En la época colonial las penas del pasado siguieron aplicándose, además de que se estableció toda una serie de castigos para los indígenas que no querían acatar las costumbres españolas, dichos castigos estaban a la orden del día. Respecto a la pena de prisión aparece como pena en las leyes *de las indias*.

TERCERA: En el México independiente se continuaron aplicando las disposiciones de la época colonial y en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad y en las mismas se seguía aplicando la pena de muerte esto, porque el nuevo estado se preocupó más por su organización política y por ello no hubo tiempo para legislar en materia penal. Sin embargo, las cárceles fueron reglamentadas en el año de 1814 siendo modificada en el año de 1820 y posteriormente en 1826.

En la Constitución de 1857 se sentaron las bases del derecho penal y penitenciario porque ya se estableció la prohibición de las penas de mutilación, infamia, azotes, marca, palos, tormento y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

CUARTA: En las prisiones que existieron en la historia de México en un principio fueron calabozos en donde se empleó toda clase de violencia física posteriormente fueron cárceles en donde reinaba la promiscuidad porque desde entonces ya existía la sobrepoblación y los malos tratos hacia los internos.

La cárcel más relevante fue la de Lecumberri que al ser inaugurada representó una esperanza para hacer respetar los derechos humanos de los internos pero fue una prisión que desarrolló serios problemas de corrupción, sobrepoblación, drogas, alcoholismo, violencia, fugas y motines, lo que hizo necesaria la construcción de los reclusorios preventivos ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad, de los cuales solo tres se encuentran funcionando uno en el norte, otro en el sur y uno más en el oriente, dichos reclusorios se rigen por un reglamento el cual, establece un trato digno y humano hacia los internos. Sin embargo, la situación que se vive a diario en estas instituciones es tan grave que hace imposible la readaptación social en los internos porque los problemas existentes en el pasado son los mismos que

existen hoy en día esto, porque ha predominado la herencia del sistema establecido en las prisiones de ayer.

QUINTA: Son diversos los conceptos referentes a la prisión, respecto al concepto legal lo señala el artículo 25 del Código Penal que expresa que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y que su duración será de tres días a sesenta años, aquí cabe destacar que en cuanto a su duración ésta ha ido constantemente en aumento cosa que de nada nos ha servido porque no existe una verdadera readaptación social en los internos, lo que ha hecho que al obtener la libertad salgan con un diplomado en la delincuencia porque si al ingresar a prisión no era el sujeto realmente un delincuente, al salir ya son expertos en la materia, esto hace que los niveles de reincidencia aumenten constantemente problema que origina sobrepoblación y con ello la corrupción, vicios, violencia, motines, maltrato a los internos, drogadicción, alcoholismo.

Ahora bien, para nosotros la prisión debe ser el lugar en donde se recluyen aquellas personas que con su conducta han infringido las leyes penales y que por ello se han hecho acreedores a esta pena y por lo tanto todo sujeto que ingrese a prisión ya que haya sido sentenciado debe de estudiar, trabajar observar buena conducta y cambiar de modo de ser para que comprenda el daño que causó y se arrepienta de ello para que al cumplir con estos elementos obtenga su libertad y sea mejor desde todo punto de vista.

Sin embargo, la prisión hoy en día es el lugar en donde todo ser humano es degradado física y psicológicamente además de que se les aplica toda clase de castigos en caso de no pagar lo que se les requiere pero por el contrario si cuentan con recursos económicos gozarán de todos los beneficios existentes en la prisión o incluso podrán comprar su libertad.

SEXTA: El sistema penitenciario aplicado en México es el sistema progresivo técnico es progresivo porque el propósito de la pena de prisión no va a alcanzarse de un solo golpe sino en forma gradual, es decir, por etapas para lograr la aplicación del tratamiento haciendo progresar al interno en su proceso de readaptación social y se dice que es técnico porque el tratamiento lo lleva a cabo el *consejo técnico interdisciplinario compuesto por profesionistas de diferentes ramas como son psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, sociólogos y un criminólogo* que a través del estudio que hagan del delincuente propondrán el tratamiento para su readaptación social.

Sin embargo, este sistema ha fallado porque el consejo técnico interdisciplinario existe pero no funciona prueba de ello es que en los reclusorios no se lleva a cabo la clasificación de internos porque no son separados los sentenciados de los procesados y esto hace que sea factible la contaminación criminal. Luego entonces, al existir este problema los fines para los que fue creada la prisión no se dan ni se darán porque no readapta a los internos, no evita la reincidencia y no sirve de ejemplo porque no intimida a los individuos para que se abstengan de cometer delitos.

Ante tal situación lo que se necesita es que el consejo técnico esté integrado con personas con verdadera vocación y con verdadera preparación para que puedan llevar a cabo una real clasificación de los internos en las prisiones preventivas y de readaptación social y con ello establecer un exacto perfil criminológico, además deben de ser profesionistas especializados que busquen en todo momento que aquel sujeto que ha delinquido vuelva a ser una persona de bien para la sociedad y su familia.

SEPTIMA: Respecto al marco jurídico podemos observar que las leyes que hemos invocado proclaman normas muy humanas y establecen un sistema penitenciario excelente pero es triste ver que en la realidad dichas normas solo se quedan plasmadas en nuestros códigos y que no se cumplen como deben

de ser porque constantemente se violan los derechos humanos de los internos y el personal penitenciario sobre todo el directivo y el encargado de impartir justicia no se han preocupado por aplicarlas al pie de la letra sino por el contrario con su actitud han sobrepoblado las prisiones y gracias a sus torpezas e improvisaciones han logrado que el sistema penitenciario se encuentre en profunda crisis.

Aquí es preciso vigilar a los jueces para que no se venda la impartición de justicia, porque existen casos en los que no se investiga bien si la persona que ha cometido un delito es o no responsable del ilícito y por contar ésta persona con recursos económicos compra su libertad, lo que ha permitido la impunidad y que los verdaderos criminales caminen libres por las calles de la ciudad cometiendo otros ilícitos.

Por lo tanto, debe cambiarse la mentalidad de los funcionarios penitenciarios debiendo desterrarse la costumbre del amiguismo, compadrazgo y dedaso para designar a los funcionarios que solo piensan en un reclusorio como el lugar para enriquecerse a corto plazo y que lógicamente ignoran todo lo relativo en materia penitenciaria y para ello se requiere de una mejor selección de este personal y que en caso de ser comprobado los hechos de corrupción no sólo se deben de despedir sino aplicarle una sanción.

OCTAVA: Al haber señalado todos los problemas existentes en prisión, podemos constatar que la readaptación social de los internos como lo exponen nuestras leyes no existe sino por el contrario dichos problemas han logrado hacer de las personas que se encuentran recluidas en prisión sujetos peligrosos que lo único que desean al obtener su libertad es canalizar toda violencia sufrida durante su estancia en la misma, además de que uno de los problemas que impide que se pueda lograr la readaptación social de los internos es el de contar con cárceles sobrepobladas en donde no todos los

internos pueden trabajar, estudiar o dedicarse a cualquier otra actividad bien por falta de espacios o simplemente por apatía.

NOVENA: Ante la situación que existe actualmente en las prisiones, se hace necesario dejar de aplicar la pena privativa de libertad en forma indiscriminada, toda vez que en lugar de readaptar a una persona se le está desadaptando lo que repercute en el aumento de los índices delincuenciales, por ello debe de aplicarse otro tipo de sanción o medida para los delitos menores en los que la gente que no cuenta con recursos y no pueda garantizar el daño y que sea obviamente un sujeto no peligroso se le pueda conmutar la pena de prisión por una medida de seguridad.

Es necesario que en los centros penitenciarios del país se dé cumplimiento a la disposición constitucional que ordena la separación entre procesados y sentenciados.

Asimismo, es indispensable la separación de los internos por el grado de peligrosidad en el área de dormitorios y en las áreas comunes de manera que no sea posible la convivencia entre sujetos de mínima, media y alta peligrosidad con el resto de la población para evitar la contaminación criminal.

Igualmente pensamos que el personal de vigilancia y custodia tiene que depurarse y seleccionarse rigurosamente, así como ser debidamente preparado y capacitado para desempeñar bien sus labores. Dentro de sus funciones deben estar las de auxiliar al consejo técnico interdisciplinario mediante la vigilancia hacia el interno en la aplicación de su tratamiento para observar su evolución y presentar un informe de su comportamiento, en particular al personal de custodia se les debe aplicar constantemente exámenes psicológicos, de conocimientos, antidoping fundamentalmente. Se considera que todos aquellos custodios que asuman conductas que tiendan a degradar al ser humano privado de su libertad deben ser sancionados.

En cuanto al Consejo Técnico Interdisciplinario se debe tener cuidado con el personal que lo conformará, ya que debe estar integrado solo con personal profesional y especializado que tenga verdadera vocación y que no se preste a la corrupción para que no lleguen a vender los estudios criminológicos. La función primordial de este personal consiste en la aplicación constante de los estudios a los internos para verificar si el sujeto se está readaptando o si por el contrario su actitud no ha cambiado o ha empeorado.

Por otro lado, no se debe tolerar por ningún motivo la violencia del personal en contra de los internos salvo en los casos de legítima defensa y en caso de abuso se deben de denunciar debiendo imponerles alguna sanción.

También se debe de otorgar un salario remuneratorio al personal penitenciario, especialmente a los encargados de desarrollar actividades de custodia para que no se caiga en el terrible cáncer de la corrupción porque ello ocasiona un grave daño social.

Es urgente desaparecer los lugares de privilegio o de consideración que existen en algunos centros de reclusión, pues la diferencia de trato a internos genera inconformidad que puede provocar disturbios carcelarios.

Se debe de crear toda una política criminal en cuanto a prevención para atacar las causas que originan el delito.

Para lograr lo plasmado en este trabajo estimamos necesario que haya voluntad y conciencia política de nuestros gobernantes para aplicar verdaderamente el orden normativo constitucional, para que los vicios existentes a los que nos hemos referido en el transcurso de la presente investigación sean erradicados, con la mira de lograr una auténtica Justicia Penitenciaria, además de que el gobierno debe procurar establecer los medios para mantener unida a la familia, crear fuentes de empleo y dar más apoyo a

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prisión preventiva y ciencias penales. Enfoque Interdisciplinario. Editorial Porrúa, S.A. México 1990.
2. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México. 3ª. Ed. Editorial Porrúa. México 1986.
3. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. La organización social de los antiguos mexicanos. Editorial Botas. México 1966.
4. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano. Parte general. Editorial Porrúa, S.A. México 1982.
5. CARRIÓN TISCARREÑO, Manuel. La cárcel en México. Editorial Azteca. México 1975.
6. CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. 4ª Ed. Editorial Porrúa. México 1974.
7. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Violencia en centros penitenciarios de la República Mexicana. México 1996.
8. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Propuesta y reporte sobre el sistema penitenciario mexicano. México 1992.
9. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de las prisiones en México. México 1991.

- 10 CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho penal. Parte general. T. I vol. II 16ª. Ed. Editorial Bosch. Casa Editorial. Barcelona 1974.
- 11 CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna penología. Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución. Editorial Bosch, Casa Editorial. Barcelona 1958.
- 12 DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas Editor y distribuidor. México 1991.
- 13 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia penal. Estudios. Editorial Porrúa, S.A. México 1982.
- 14 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El final de Lecumberri. Editorial Porrúa. México 1979.
- 15 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El artículo 18 Constitucional. Sistema penitenciario, menores infractores. Editorial Universidad Autónoma de México, Coordinación de humanidades. México 1967.
- 16 HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La desaparición de la prisión preventiva. Editorial Trillas. México 1989.
- 17 MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho penitenciario. Editorial Mc Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México 1998.
- 18 MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las cárceles en México. Etapa precolonial hasta México moderno. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979.

- 19 MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario Mexicano. Secretaría de Gobernación. México 1976.
- 20 OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo. Teoría sobre las consecuencia jurídicas del delito. Editorial Trillas. México 1993.
- 21 OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2ª Ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 22 RUELAS GARCÍA, Roberto. Educación penitenciaria. El enfoque centrado en la persona. Editorial Piiego Impresores. México 1992.
- 23 SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El derecho a la readaptación social. Editorial Depalma. Buenos Aires 1983.
- 24 SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de conocimientos básicos del personal penitenciario. Editorial Messis S.A. México 1976.
- 25 SHERER GARCÍA, Julio. Cárceles. Editorial Extra Alfaguara. México 1998.
- 26 TEXTOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO-PENITENCIARIA. Módulo I
Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- 27 VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte general. 4ª Ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1983.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1999.
2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. 58ª Ed. Editorial Porrúa. México 1998.
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Editorial Sista. México 1998.
4. LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. Editorial Sista. México 1998.
5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS. 58ª Ed. Editorial Porrúa. México 1998.

ECONOGRAFÍA

EL NOVEDADES

EL UNIVERSAL

LA JORNADA

EL REFORMA

LA PRENSA

REVISTA No.30 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL. NUEVA ÉPOCA ENERO 1998.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
T. II 2ª Ed . Editorial Porrúa, S.A. Universidad Nacional Autónoma de México.
México 1987.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual.

NUEVA ENCICLOPEDIA LAROUSSE EN 10 Volúmenes TOMO OCTAVO.
Editorial Planeta Barcelona 1984.